



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 02561-2019-0-2501-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA. 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
RAMIREZ CASTRO, YOZETH DAVID
ORCID:0000-0003-1060-955X

ASESOR
GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ
2025



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0059-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **28** de **Julio** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02561-2019-0-2501-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2025**

Presentada Por :
(0106171125) **RAMIREZ CASTRO YOZETH DAVID**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02561-2019-0-2501-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2025 Del (de la) estudiante RAMIREZ CASTRO YOZETH DAVID, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 14 de Octubre del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis padres, quienes además de obsequiarme la oportunidad de vivir, me han otorgado la posibilidad y la magia de poder ser la continuación de sus sueños

Yozeth David Ramirez Castro

DEDICATORIA

A mi hija, que es mi
fortaleza y mi esperanza
para seguir luchando.

Yozeth David Ramirez Castro

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Constancia de originalidad.....	II
Acta de sustentación	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice gerenal.....	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teoricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	11
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Etapas	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables	12
2.2.1.2. La audiencia.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Clases de audiencia.....	15
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	16
2.2.1.4.1. El juez.....	16
2.2.1.4.2. Las partes.....	16

2.2.1.5. La prueba.....	17
2.2.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia civil.....	18
2.2.1.6. Sentencia.....	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Partes de la sentencia.....	19
2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil.....	20
2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia.....	20
2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	20
2.2.1.7. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia	21
2.2.1.8. La consulta.....	22
2.2.1.8.1. Concepto.....	22
2.2.1.8.2. Tramite de la consulta.....	22
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	22
2.2.2.1. El matrimonio	22
2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	23
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	24
2.2.2.2. Régimen patrimonial en el matrimonio.....	24
2.2.2.3. El divorcio.....	27
2.2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.2.3.2. Clase de divorcio.....	27
2.2.2.4. La causal de divorcio.....	28
2.2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	28
2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	30
2.3. Marco conceptual.....	30
2.4. Hipótesis	31

III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación.....	32
3.2. Unidad de análisis.....	33
3.3. Variable. Definición y operacionalización.....	33
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	34
3.5. Método de análisis de los datos.....	34
3.6. Aspectos éticos.....	35
IV. RESULTADOS.....	36
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	41
VII. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS.....	48
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	49
Anexo 02. Sentencias examinadas – evidencias de la variable en estudio.....	50
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	68
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	74
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	81
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio	101
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo.....	102

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado en familia de Chimbote.....36
- Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Corte Superior de Justicia del Santa.....37

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la pretensión del divorcio por causal de separación de hecho se declaró: fundada y se ordenó la disolución del vínculo matrimonial; fenecida la sociedad conyugal y otorgando la tenencia compartida. Se concluye que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, alta, muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the quality of the judgments in the first and second instance regarding divorce due to the cause of de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in Case No. 01572-2016-0-2501-JR-FC-02, Judicial District of Santa, 2024; it is descriptive in nature; qualitative; non-experimental, retrospective, and cross-sectional; the techniques applied to extract data from the judgments belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used is a checklist. According to the results, the request for divorce due to the cause of de facto separation was declared: founded and the dissolution of the marital bond was ordered; the conjugal partnership was terminated and shared custody was granted. It is concluded that the quality of the expository, considerative, and resolute part of the first judgment is: very high, high, very high; while that of the second judgment.

Keywords: quality, divorce, motivation and judgment.

I. PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

Desde los inicios de la humanidad, la familia, el matrimonio y el divorcio han experimentado numerosas transformaciones. El divorcio ha suscitado intensos debates entre quienes lo apoyan y quienes se oponen, con argumentos fundamentados en aspectos morales, religiosos y legales. Con la evolución de las estructuras sociales y los comportamientos individuales, es necesario que la legislación y sus instituciones se adapten para reflejar las tendencias sociales contemporáneas. Dada su relevancia, estos cambios resultan fascinantes, y el interés se intensifica cuando están relacionados con el tema de investigación.

En Ecuador, la administración de justicia enfrenta un desafío significativo debido a la falta de investigaciones exhaustivas e imparciales por parte de las autoridades en casos relacionados con pensiones alimenticias, procedimientos civiles y denuncias de interferencia política en el sistema judicial. A pesar de que las leyes que regulan el derecho a alimentos son claras, frecuentemente los jueces no proporcionan una justificación adecuada al dictar sus sentencias, lo que resulta en montos que no reflejan las necesidades económicas reales de quienes deben recibir la pensión alimenticia. Esta problemática ha generado investigaciones y presiones políticas sobre los jueces y ciertos tribunales por parte de diversos grupos gubernamentales (Medina et al., 2020)

En el sistema de administración de justicia en el Perú, las frecuentes modificaciones en las leyes han impactado negativamente. El aumento considerable de jueces partidarios o suplentes ha contribuido al mal funcionamiento de esta institución encargada de administrar la justicia. La elección de jueces suplentes no se realiza de manera imparcial, a menudo basada en relaciones personales en lugar de criterios objetivos, lo que puede afectar la calidad de sus decisiones. Esta situación se refleja en la baja calidad de sentencias emitidas, por lo que es necesario implementar medidas para abordar y mejorar esta problemática. (Alban, 2023)

Ato (2021) establece que su propósito es examinar la calidad de las sentencias

emitidas por la comunidad jurídica asociada al Poder Judicial en Perú. Su objetivo es desarrollar una normativa metodológica que facilite la redacción de resoluciones judiciales en un lenguaje claro y comprensible para todos los ciudadanos, promoviendo así la transparencia y legitimidad del sistema. La investigación doctoral se fundamenta en un enfoque cuantitativo y aplicado, utilizando la metodología hipotético-deductiva. La muestra está compuesta por abogados que trabajan en relación con el Poder Judicial, quienes han expresado que la mejora en la calidad de las sentencias podría lograrse a través de una acción normativa que implemente un lenguaje claro, lo que ayudaría a eliminar las barreras comunicativas que enfrentan los ciudadanos al interactuar con el sistema de justicia en Perú.

Según un informe de la Sunarp, el número de familias separadas en Perú ha aumentado debido a la epidemia. Debido a la presión del aislamiento, las solicitudes de divorcio aumentaron en unas 3.042 de julio a noviembre de 2020 en el período posterior al aislamiento, lo que sin duda es la principal causa del problema del divorcio. La epidemia ha llevado a la familia a una crisis aún mayor. Todos los que se quedan en casa están bajo mucho estrés debido al encierro. La situación económica afectó en parte a la pareja, y no solo era una cuestión legal sino también social. (Exitosa, 2020)

El proceso de divorcio es uno de los procesos legales más prevalentes a nivel mundial. Independientemente de que la codificación jurídica del Estado se base en el sistema romano-germánico o en el common law, algunos teóricos han sostenido que este uso frecuente del sistema jurídico es un fenómeno sociocultural. (Martínez, 2018)

El sistema judicial nacional ha establecido funciones tutelares específicas para aquellos niños, niñas y jóvenes que hayan resultado perjudicados por el desarrollo de dichos procesos judiciales relacionados con disputas de divorcio y custodia. Estos problemas caen bajo las categorías de dificultades sociales y legales. Para combatir esta influencia, el juez recomendó garantías procesales consistentes con la ley y las macro normas internacionales. (Amado, 2021)

En este sentido, los hogares y tribunales han desarrollado ciertos principios procesales que son más flexibles para proteger a los niños en casos como el divorcio de los padres. Sin embargo, existe desacuerdo sobre la pertinencia de la aplicación de estos criterios de protección a la integridad del proceso. Por tanto, los principios jurídicos plantean la cuestión de cómo afecta a los acusados la maleabilidad de los principios procesales. Ciertos capítulos dogmáticos determinan si la aplicación de las reglas anteriores por parte de los jueces estatales no contradice otros principios, como los de imparcialidad o neutralidad, especialmente cuando se solicitan procedimientos de divorcio o pensión alimenticia. (Munar, 2019)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2025?

1.3. Justificación

Las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho presentan una calidad muy alta en primera instancia segunda instancia, sustentada en una adecuada motivación y congruencia jurídica, conforme a estándares normativos y jurisprudenciales aplicados en estudios recientes en distritos judiciales peruanos.

Este estudio se justifica porque permitió descubrir y comprender nuevos conocimientos sobre el problema, lo que debe proporcionar una referencia académica a otros estudios similares para poder analizar y evaluar la separación de hechos de los problemas sociales que afectan a la familia. En este sentido, el estudio ayuda a comprender de manera integral el contexto del problema y brinda sugerencias positivas para resolver este problema desde la perspectiva del derecho de familia.

Jurídicamente, este fenómeno social tuvo una gran trascendencia jurídica, lo que permite determinar las consecuencias del divorcio de hecho, las cuales están directamente relacionadas con las normas de cumplimiento de la ley, es decir, conforme a la ley.

Este trabajo de investigación estuvo justificado porque ayuda a alcanzar la línea de la cual nace esta investigación, dado que ayuda a profundizar nuevos conocimientos respecto de las sentencias específicamente de divorcio por causal de separación de hecho.

1.4. Objetivo general y específicos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01572-2016-0-2501-JR- FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2025

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Ospina y Trespalacios (2022) en Colombia investigó sobre “Aspectos procesales y formas probatorias en los divorcios judiciales en Colombia”; el objetivo fue: describir los aspectos procesales y formas probatorias en los divorcios judiciales en la legislación colombiana con el fin de ampliar el espectro concerniente al conocimiento de la problemática cuando una pareja decide de manera bilateral o individual, poner fin o dar por terminado el vínculo matrimonial. Fue una investigación con un análisis jurisprudencial, normativo, doctrinario y comparado llegando las siguientes conclusiones: según el Código General del Proceso en su artículo 266, El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, e igualmente, es oportuno destacar que el artículo 156 del Código Civil, promulga que el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos. De acuerdo con el análisis llevado a cabo puede concluirse que el divorcio representa un fenómeno social y demográfico que hace parte del proceso transicional de las familias colombianas. Es importante manifestar igualmente que es un asunto complejo y además heterogéneo, puede señalarse que en los últimos tiempos su ocurrencia se ha venido incrementando ostensiblemente. Aunque Colombia no posee los índices que evidencian los países del continente europeo y Norte América, Aun cuando el país no presenta en promedio los niveles mostrados por otros países, si es necesario que las entidades gubernamentales que tienen incidencia en la problemática, diseñen y ejecuten estrategias que, si no disminuyen, al menos nivelen el aumento de separaciones de parejas con vínculo matrimonial.

Cruz (2021) en Colombia investigó sobre “Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico”; su objetivo fue: “Analizar los efectos de la manifestación unilateral de uno de los cónyuges con relación a las causales de divorcio conforme el artículo 154 del Código Civil y la jurisprudencia constitucional vigente”, Se trata de una investigación cualitativa que concluye que en Colombia existen nueve motivos para el divorcio cuando las partes

no logran llegar a un acuerdo mutuo para disolver su vínculo. Estas causales de divorcio en el país afectan los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, debido a la presión que se genera al iniciar un proceso legal. Además, la obligación de permanecer en una situación no deseada dificulta la realización del proyecto de vida individual. Por último, el autor señala que las causales de divorcio en Colombia son ambiguas y vagas, lo que vulnera derechos constitucionales desde una perspectiva unilateral. Desde un análisis dogmático, jurisprudencial y legal, los acuerdos entre las partes pueden deshacerse con la misma facilidad con que se establecen, y en el ámbito personal, el simple hecho de retractarse del acuerdo jurídico inicial debería considerarse una causa válida para la disolución del matrimonio civil.

Guerrero (2020) en Ecuador investigó sobre “Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana”, el objetivo fue: “realizar un análisis concreto sobre la nueva concepción normativa del divorcio, la cual consiste en una alternativa exigida por la actual realidad social y busco analizar si la actual regulación procesal del divorcio que trae el COGEP cumple los postulados que rigen la institución de aplicación inmediata en nuestra sociedad, acorde con la evolución que ha registrado nuestro país”. En conclusión, las reformas al Código Civil han sido beneficiosas en relación con la realidad actual. Con la implementación del Código Orgánico General de Procesos, se ha introducido un procedimiento sumario y voluntario para la gestión del divorcio, con el objetivo de simplificar los trámites, permitiendo que se resuelvan en el menor tiempo posible y así establecer un sistema procesal que sea transparente, ágil y eficaz en la administración de justicia. En las legislaciones revisadas a lo largo de este estudio, se observa que existen dos formas de formalizar un divorcio: la primera es por mutuo consentimiento, que se da cuando ambos cónyuges están de acuerdo con las condiciones de la disolución. Este proceso es sencillo y lo más importante es que no haya hechos que necesiten ser justificados, lo que favorece el bienestar emocional de la familia. La segunda vía es la contenciosa, que se aplica cuando no hay acuerdo entre las partes, siendo un juez quien se encarga de declarar la disolución del matrimonio. En este caso, es fundamental que la parte demandante demuestre que la parte demandada ha incurrido en alguna de las causales para la finalización del vínculo

matrimonial. La solución más adecuada ante un divorcio es aquella en la que ambos cónyuges, que han decidido separarse, logran un consenso respecto a la situación de sus hijos, evitando así la necesidad de revelar públicamente las razones detrás de su decisión. Sin embargo, esto no siempre se da, ya que la separación puede estar influenciada por diversos factores que generan conflictos. Por esta razón, es fundamental que cada miembro de la familia reciba apoyo psicológico durante este proceso, con el fin de proteger sus derechos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Fretel (2022) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022”, el objetivo fue: “Verificar la calidad sentencias, sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2022 cumple con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en cuanto a la metodología utilizada, que fue tanto cuantitativa como cualitativa, se llegaron a las siguientes conclusiones: En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos se clasificó como muy alta, ya que se identificaron los cinco parámetros establecidos: las razones demuestran la selección de los hechos probados; las razones respaldan la fiabilidad de las pruebas; se aplicó una valoración conjunta; se siguieron las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y se destacó la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho también se consideró de rango muy alto, dado que se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian que la norma aplicada fue seleccionada en función de los hechos y las pretensiones de las partes en el caso específico; las razones se enfocan en la interpretación de las normas aplicadas; se respetan los derechos fundamentales; se establece una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y se mantiene la claridad..

Videla (2022) presentó la investigación titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho y consecuencia jurídica, Segundo Juzgado de Familia Huancayo, 2022”, el objetivo fue: “Determinar las consecuencias jurídicas que genera el divorcio por causal

de separación de hecho en el Segundo Juzgado Familia de Huancayo, 2022”, en cuanto a la metodología utilizada, que fue de carácter básica y explicativa, se llegaron a las siguientes conclusiones: En el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, en 2022, el divorcio por causa de separación de hecho conlleva consecuencias legales que afectan a los cónyuges en primer lugar, y también tiene efectos colaterales que impactan directamente en los hijos, en el cónyuge perjudicado y en la distribución de los bienes. Además, se ha evidenciado que el divorcio por sanción implica la existencia de dolo o culpa atribuible a uno de los cónyuges que no cumple con sus obligaciones matrimoniales.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Goce (2024) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el exp N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el exp N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024, en lo que respecta a la metodología fue cuantitativa/cualitativa, se arribó a las siguientes conclusiones: La presente investigación se desarrolló con un objetivo general de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del distrito judicial del Santa – Chimbote expediente N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 sobre el divorcio por separación de hecho, fueron de rango alta y muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Sobre el análisis de las sentencias materia de estudio, podemos afirmar que el presente proceso se desarrolló de acuerdo a las bases teóricas y jurisprudenciales en el cual fueron fundamentadas, de acuerdo las normativas legales y jurisprudenciales. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio y separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01234-2015- 0-2501-JR-FC01 del Distrito judicial del Santa - Chimbote 2024 fueron de alta en primera instancia y muy alta en segunda instancia según los parámetros normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio revelado por medio de un cuadro 1 y 2 de resultados que antecede.

Nanfaro (2023) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, en lo que respecta a la metodología fue cuantitativa/cualitativa, se arribó a las siguientes conclusiones: Los objetivos planteados en este informe se han cumplido con éxito, dando como resultado un nivel de calidad de "muy alto". Este logro se alinea con las valoraciones realizadas tanto en primera como en segunda instancia. Para formular los resultados, fue crucial considerar un expediente legal que contenía las sentencias que se evaluaron utilizando un conjunto de criterios y una lista de verificación. Se consideró que el valor recibido por ambas partes estaba en el escalón superior. La decisión tomada en respuesta a los reclamos planteados fue singular en lo que se refiere a ambas partes y su petición. Después de analizar las oraciones en cuestión, se puede concluir que comparten un parecido. Esto se debe a que las sentencias abordan las mismas cuestiones planteadas en la demanda, y si ha habido contestación a la demanda, se basó en una norma de fondo que tiene respaldo legal. Por lo tanto, es seguro decir que la sentencia de prueba está respaldada por fundamentos jurídicos.

Tutaya (2022) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 01235-2014-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022”, el objetivo fue: “Determinar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia en el proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01235-2014-0-2501-JRFC-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022”, en cuanto a la metodología utilizada, que fue tanto cuantitativa como cualitativa, se llegaron a las siguientes conclusiones: Se observó que, en la sentencia de primera instancia, la sección expositiva cumplió con todos los parámetros establecidos. Sin embargo, en la parte considerativa, no se satisfizo el criterio relacionado con la claridad de la evidencia. La doctrina señala que la claridad en una sentencia es fundamental, ya que

su redacción debe ser explicativa y comprensible en relación con los conflictos entre las partes y su resolución. Esto es esencial para que la decisión judicial sea entendida por el público en general, no solo por los profesionales del derecho. Por último, en lo que respecta a la parte resolutive, tampoco se cumplió con el parámetro que exige una mención expresa y clara sobre quién debe asumir el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración en caso de ser pertinente. Se constató que la sentencia de segunda instancia, en su sección expositiva, no cumple con un parámetro fundamental que corresponde al encabezamiento. La doctrina establece que este es un requisito esencial para el reconocimiento de la resolución, ya que debe incluir los datos de las partes, el nombre del juez y del secretario, el número de expediente y el tipo de proceso al que se refiere. En la parte considerativa, también se observa que no se alcanza el nivel de claridad requerido, al igual que en la primera instancia, lo cual es un aspecto crucial en la sentencia. En cuanto a la parte resolutive, se omite la mención explícita de los costos y costas del proceso, a pesar de que el expediente en cuestión no está exento de pago, dado que solo los procesos de alimentos están exonerados, según lo estipulado en el Código Procesal Civil

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento, también conocido como proceso de cognición, permite al juez resolver un conflicto de intereses y establecer el derecho aplicable. Este proceso abarca los procedimientos de condena, que implican la obligación de dar, hacer o abstenerse de hacer; así como los procesos constitutivos, que crean, modifican o extinguen obligaciones. Además, incluye los procesos meramente declarativos, en los cuales el demandante solicita al juez que declare la existencia o inexistencia de un derecho, sin que esto implique imponer responsabilidad alguna al demandado ni se le atribuya incumplimiento. A través del proceso de conocimiento, se logra la declaración del interés que se busca (Zumaeta, 2020).

Idrogo (2020) argumentó que el proceso de conocimiento consiste en una serie de actos procesales que están coordinados, sistematizados y son lógicos, los cuales guían tanto los procesos contenciosos como los no contenciosos en el ámbito civil. Asimismo, por analogía y en ausencia de una norma específica, se aplica a otros tipos de procesos, ya sean contenciosos administrativos, de familia, laborales, entre otros que puedan surgir en el ámbito de la ciencia procesal (p. 102).

2.2.1.1.2. Etapas

a) Etapa postulatoria

La fase de postulación es la más extensa y tiene como objetivo asegurar que el documento presentado cumpla con los requisitos necesarios para su admisión. Si se aprueba esta fase, se avanza al saneamiento procesal, que implica comprobar que la narración de los hechos y las disposiciones legales sean coherentes. A continuación, si se satisfacen estos criterios, el proceso seguirá su desarrollo habitual; de lo contrario, se considerará improcedente (Castillo y Sánchez, 2020).

b) Etapa probatoria

Durante la fase de prueba, se realiza la presentación de los elementos probatorios,

conocida como carga de la prueba, con el objetivo de aclarar cualquier duda existente. A partir de la evaluación efectuada, el juez debe decidir qué evidencia se vincula con el caso o la controversia, para así determinar su autenticidad o desmentir su veracidad (Castillo y Sánchez, 2020).

c) Etapa decisoria

La etapa de juicio se refiere a la emisión de la sentencia, en la cual el juez encargado de dirimir la controversia emite un fallo basado en los principios constitucionales, analizando las pruebas aportadas por las partes implicadas (Castillo y Sánchez, 2020).

2.2.1.1.3. Principios procesales

2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

El principio de iniciativa de las partes significa que cuando un demandante busca protección legal en los tribunales, el demandante inicia el procedimiento, sin él no habría caso (Idrogo, 2020).

2.2.1.1.3.2. Principio de dirección

A este principio también se le llama principio de autoridad, porque el juez es el líder de las actuaciones judiciales y tiene el deber de dirigir personalmente las actuaciones procesales, sólo el juez es responsable de las dilaciones causadas por la negligencia de las partes (Idrogo, 2020).

2.2.1.1.3.3. Principio de impulso

“Este principio permite poner en movimiento al proceso, de tal manera que no se detenga hasta que ponga fin a la instancia. Estos actos de procedimiento pueden hacerse indistintamente: a petición de parte, de oficio por los órganos jurisdiccionales o por disposición expresa de la ley” (Idrogo, 2020, p. 96).

2.2.1.1.3.4. Principio de publicidad

Zumaeta (2020), el principio de publicidad expresa garantías para el desarrollo del procedimiento, no sólo para la publicación de sus decisiones, sino también para el desarrollo de los procesos de audiencia que antes se suponían concluidos y en los que,

además de las audiencias individuales, actualmente se dictan dictámenes.

Idrogo (2020) con las siguientes excepciones: en los casos en que sea necesaria una audiencia, la administración de justicia es un servicio que el Estado brinda a la población y debe realizarse con total franqueza y transparencia. Esto asegura que cuando los ciudadanos participen en las audiencias judiciales, se lleve a cabo la tarea de fiscalizar el desempeño de los jueces y abogados.

2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación requiere que los jueces hagan un uso completo de la teoría, el estatuto y la jurisprudencia para comprender completamente a los litigantes y terceros, sin mencionar la ciudadanía, antes de tomar decisiones judiciales. (Hurtado, 2021).

Zumaeta (2020) todas las decisiones que se dicten en el caso, con excepción de los estatutos, deben tener motivos adecuados, que sean una garantía para las partes intervinientes en el proceso, evitando así la arbitrariedad, brindando pleno conocimiento de los fundamentos de la decisión del juez, así como facilitando la impugnación de la decisión.

2.2.1.1.3.6. Principio de congruencia

Este principio significa que el juez no puede juzgar ni decidir sobre hechos que las partes no hayan discutido en el curso del caso, es decir, que el juez no debe pronunciarse sobre cuestiones no alegadas por las partes en sus escritos (Hurtado, 2021).

El principio establece que un juez o magistrado no puede imponer una pena que exceda la pena solicitada por los querellantes, de lo contrario serían procesalmente inconsistentes. (Zumaeta, 2020).

2.2.1.1.3.7. Principio de inmediación

Este principio tiene como finalidad la participación activa y directa del juez o jueza en

el caso, además, este principio exige que el juez esté en pleno contacto con las partes y las pruebas, escuche su posición, intereses y directamente examina cómo abordaron el caso (Hurtado, 2021).

El juez siempre debe comunicarse con las partes y dirigir personalmente la ejecución de la prueba presentada para estar mejor seguro de la verdad de los hechos alegados que el juez al momento de la decisión. (Zumaeta, 2020).

2.2.1.1.3.8. Principio de concentración

El objetivo de este principio es que el proceso judicial se lleve a cabo con la menor cantidad de actos procesales. Por esta razón, se le llama concentración, ya que en ciertas circunstancias se agrupan y combinan varios actos procesales en un único acto (Hurtado, 2021).

Alsina citado por Idrogo (2020) indica que el principio de concentración busca agilizar el proceso al eliminar trámites que no son esenciales, lo que a su vez proporciona una comprensión más clara de la Litis. Esto implica otorgar al juez amplias facultades para dirigir el procedimiento, permitiéndole rechazar diligencias que considere superfluas y gestionar a las partes o las acciones que considere necesarias para regularizar el proceso

2.2.1.1.3.9. Principio de socialización

Consiste en la exigencia de que todas las partes del proceso participen y actúen de acuerdo con el principio de igualdad, sin reconocer que una parte tiene más privilegios que la otra o que unos procedimientos son privilegiados y otros no. (Hurtado, 2021).

También se cree que el principio de socialización permite la igualdad de trato de todas las partes en conflicto, que todos son iguales ante la ley, salvo las garantías constitucionales que los protegen, y que nadie puede ser discriminado por razón de género, religión, política, situación económica, etc. (Zumaeta, 2020).

2.2.1.2. La audiencia

2.2.1.2.1. Concepto

La audiencia es única y abierta, y si no se lleva a cabo, el juez ordena el aplazamiento de la audiencia. El juez fija la fecha y hora de la próxima audiencia en el mismo acto. Además, el juez podrá ordenar la conclusión de la audiencia si la naturaleza de la misma requiere que se concluya. (Zumaeta, 2020).

Castillo (2022) señala que la audiencia es la materialización del principio de inmediación, conforme lo estipula el artículo V del título preliminar del código procesal civil. Esta debe ser realizada de forma obligatoria por la autoridad responsable del litigio, bajo el riesgo de nulidad, y en estricto cumplimiento de las normativas vigentes.

2.2.1.2.2. Clases de audiencia

A. Audiencia de conciliación

La conciliación es otro medio de resolución de conflictos, que pretenden aplicar el principio de celeridad y así reducir la carga procesal para llegar a un acuerdo entre las partes. (Hinostroza, 2022).

B. Audiencia de pruebas

Este es uno de los procesos civiles más importantes, junto con el juicio probatorio, donde se utilizará la decisión del juez o la prueba presentada por las partes para determinar la verdad. Antes de que los litigantes comparezcan para actuar verbalmente sobre la prueba presentada, el juez participa en una acción legal procesal conocida como audiencia de prueba de manera directa, inmediata y muy personal. (Hinostroza, 2022).

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

En cuanto a la controversia, es la que establece el juez y esa será la prueba, por lo que no se prueba toda la prueba presentada por los litigantes en la demanda y la contestación, pero es la prueba la que prueba eso, y los hechos que no se reconocen

son las pruebas. (Zumaeta, 2020).

De acuerdo con Villarreal et al. (2021), esta actividad corresponde a la labor de la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones, y en consonancia con la pretensión, establece dichos puntos como un mecanismo para alcanzar la verdad.

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. El juez

Villarreal et al. (2021) señala que el juez, en su calidad de persona física, tiene la responsabilidad de impartir justicia en nombre del Estado, actuando en representación del poder judicial. Su función primordial consiste en dirimir las disputas que surgen de conflictos de intereses. Además, se puede describir como la autoridad del órgano jurisdiccional que posee la facultad de solucionar los problemas relacionados con las relaciones jurídicas, entre lo que se afirma y lo que realmente ocurre, en el marco de un conflicto de intereses.

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Demandante

El demandante también se conoce como un hacedor o actor activo que llega al tribunal con una reconvención y le pide a la agencia que procese y resuelva su reclamo al mismo tiempo. (Hurtado, 2021).

Villareal et al. (2021) señala que el demandante, o actor, es la persona que da inicio al proceso judicial al ejercer su derecho a la protección judicial, un derecho que la Constitución garantiza cuando sus derechos han sido infringidos. Para ello, se dirige a un tribunal y presenta una demanda en la que expone los hechos y el fundamento legal que lo respalda

2.2.1.2.2.2. Demandado

El demandado es una persona que es llamada o acusada y que quiere obtener un determinado beneficio o realizar un determinado acto. es la única entidad capaz de cumplir con la solicitud del infractor o reclamante (Hurtado, 2021).

Villareal et al. (2021) señala que el demandado es la persona identificada como responsable de la conducta ilícita que ha originado el conflicto de intereses. En este sentido, tiene la obligación de contestar a las acusaciones del demandante y presentarse ante la autoridad judicial para aclarar los hechos y las alegaciones en su contra

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba sirve como fundamento para los eventos que generan controversia, así como para las normas que regulan la admisión, elaboración, presentación y valoración de los diversos medios que se pueden emplear. De esta manera, el juez cuenta con la evidencia necesaria sobre los hechos que dan origen al litigio (Vílchez, 2023).

Es una acción legal que se lleva a cabo con el objetivo de lograr la certeza y la convicción psicológica del magistrado respecto a la existencia o ausencia de la información presentada en el litigio, la cual será determinante en la resolución del caso (Tello, 2020).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Ferrer (2023) se refiere a todo lo que puede ser demostrado ante el órgano jurisdiccional, lo que da origen a dos teorías: la clásica o tradicional, que sostiene que los hechos son el objeto de prueba; y la moderna, que establece que son las afirmaciones sobre los hechos las que constituyen el objeto de prueba.

En un procedimiento judicial, es necesario demostrar ciertos hechos; sin embargo, no todos requieren ser probados, sino únicamente aquellos que están directamente relacionados o de manera secundaria. Además, hay hechos que, aunque guarden relación con el caso, no necesitan ser analizados (Vílchez, 2023).

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

De acuerdo con Estrada (2019), la evaluación de la prueba es un proceso cognitivo que busca establecer la relevancia o el nivel de persuasión que se puede obtener de su contenido. Esta función recae únicamente en el juez, puesto que las partes o sus

representantes desempeñan un papel de apoyo al presentar sus argumentos en alegatos o documentos escritos.

Rovatti (2024) la evaluación judicial de la prueba debe realizarse una vez que se haya completado la presentación de todos los elementos en el juicio, ya que en ese instante el objetivo será establecer el nivel de corroboración que estos elementos ofrecen en relación con cada una de las hipótesis planteadas en un conflicto específico

2.2.1.5.4. La carga de la prueba

Ferrer (2023) al abordar la carga de la prueba, identifica dos dimensiones fundamentales: la dimensión objetiva, que la doctrina denomina material o directa, y la dimensión subjetiva. En este contexto, la carga de la prueba, desde un enfoque objetivo, actúa como una norma de evaluación definitiva, que se aplicará en caso de que los elementos probatorios presentados en el proceso no logren cumplir con el estándar requerido de prueba.

Interesa a todas las partes probar o asegurar las circunstancias favorables del proceso, que convencerán al juez de su posición. Este sistema cobra suma importancia cuando ciertos hechos no son probados en el proceso, porque cuando ciertos hechos no son probados, el sistema judicial debe crear las herramientas necesarias para que el Poder Judicial resuelva los casos rápidamente. (Liñan, 2021)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Villarreal et al. (2021) señala que se trata de una decisión que concluye un conflicto entre las partes y que incluye una serie de fundamentos legales, doctrinales y jurisprudenciales.

Es la decisión tomada por un funcionario público (juez) que, en el ejercicio de sus funciones, emite de acuerdo con la legislación vigente. Esta resolución debe cumplir con todas las formalidades establecidas, ya que la falta de estas puede resultar en la nulidad de la misma (Ramos, 2021).

2.2.1.6.2. Partes de la sentencia

2.2.1.6.2.1. Parte expositiva

Es la etapa inicial donde se recopilarán los datos más relevantes para el proceso. También se presentará la fundamentación tanto de la parte demandante como de la parte demandada, lo que permitirá al magistrado comprender mejor los hechos y emitir una sentencia adecuada (Bringas, 2021)

Esta parte de la sentencia identifica las partes y las pretensiones que serán resueltas, y así refleja los principales hechos ocurridos en el proceso de revisión del caso, identifica los puntos controvertidos y las audiencias que se desarrollaron antes de dictarse la sentencia. (Rioja, 2022).

2.2.1.6.2.2. Parte considerativa

La parte prescriptiva contiene las razones que el juez concluye y que son la base de su decisión. La referida autoridad judicial también valora los hechos alegados y probados por las partes en la controversia y analiza aquellos que son más importantes desde el punto de vista del proceso. Por lo tanto, no existe una decisión jurisdiccional por la cual un juez dividirá cada tipo de prueba. (Rioja, 2022).

Es el componente fundamental de una sentencia judicial, donde se establecerá la justificación tanto fáctica como jurídica. En esta sección, el juez detallará su razonamiento, apoyándose en las normas vigentes y evaluará las pruebas aportadas durante el proceso (Bringas, 2021)

2.2.1.6.2.3. Parte resolutive o fallo

A través de la resolución, el magistrado responsable del caso emitirá su fallo, asegurando la coherencia en el proceso, y también determinará quién es el responsable de abonar el importe de las costas procesales (Bringas, 2021)

La condena recurrente a la que llega el juez tras un profundo análisis de las actuaciones se expresa en una sentencia que declara los derechos de las partes a juicio y, en su caso, fija un plazo en el que deben cumplir. licencia a menos que sea impugnada,

suspendiendo así el efecto de la anterior (Rioja, 2022).

2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil

Castillo (2022) indica que se halla en el libro de la tercera sección, titulado "Actividad Procesal", específicamente en el artículo 122° del código procesal civil. Esta resolución se distingue por su estructura de redacción, que incluye la fecha y el lugar, así como un número correspondiente, todo presentado de manera ordenada. Además, se enfatiza la claridad de los temas a abordar y se explican los fundamentos para facilitar una mejor comprensión.

2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Barba (2023) destaca la importancia de la motivación en una sentencia, ya que brinda al juez la oportunidad de detallar las razones detrás de su decisión. Sin embargo, esta garantía no siempre se respeta de manera adecuada en las resoluciones judiciales, lo que puede afectar el derecho a la defensa y generar indefensión en las partes implicadas en el proceso

Ricaurte (2023) señala que la motivación de las resoluciones judiciales se estructura a partir de las razones fácticas y jurídicas, las cuales permiten al órgano jurisdiccional sustentar su decisión respecto al caso que se le presenta. Así, se trata de la base fáctica y legal de la resolución judicial.

2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.6.5.1. Concepto

Villarreal (2021) señala que el principio de congruencia implica la necesidad de mantener una coherencia y armonía entre la constitución y el ordenamiento jurídico, así como la correcta aplicación de las normas por parte de la autoridad responsable de su implementación en el ámbito judicial.

López (2018) señala que el principio de congruencia procesal se basa en las garantías del debido proceso, las cuales son derechos constitucionales esenciales para todos los

individuos. Este principio define los límites de la actuación judicial, impidiendo que los jueces se pronuncien sobre cuestiones que no han sido planteadas por las partes involucradas.

2.2.1.6.5.2. Flexibilidad del principio de congruencia

“En el contexto de un divorcio basado en la causal de separación de hecho, si en cualquier etapa del proceso la parte interesada presenta hechos claros y específicos sobre los daños ocasionados por dicha separación o por el divorcio en sí, el juez debe interpretar esta declaración de voluntad como una solicitud implícita. Por lo tanto, debe ser abordada en la sentencia, asegurando a las partes el derecho a la defensa y el acceso a una instancia plural. Además, la doctrina considera que esta solicitud implícita representa una forma de flexibilizar el principio de congruencia” (Casación 4464-2010- Puno, considerando 16, pp.21-22).

2.2.1.7. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.7.1. La claridad

Es necesario redactar y comunicar la decisión utilizando un lenguaje claro, así como un diseño y una estructura que permitan a las partes involucradas en el litigio y al público acceder rápidamente a la información que necesitan. Además, es fundamental que comprendan lo que encuentran y puedan utilizar esa información de manera efectiva (Ato, 2021).

2.2.1.7.2. La sana crítica

Costa (2018) indica que la sana crítica es el enfoque que faculta al juez para analizar las pruebas de forma discrecional, siempre respetando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia. En el primer aspecto, se alude a los principios del entendimiento humano y a criterios lógicos que no están explícitamente establecidos en la legislación, los cuales sirven como guías para el juez y cuya aplicación depende de su juicio, integridad y conocimiento. En el segundo aspecto, se refiere al entendimiento que el juez tiene sobre la vida y los asuntos cotidianos.

2.2.1.7.3. Las máximas de la experiencia

Arazi (como se menciona en Costas, 2018) argumenta que el juez tiene la capacidad de emplear su conocimiento general, ya que este representa un conjunto de ideas que son ampliamente aceptadas en un contexto social determinado, lo que comúnmente se conoce como cultura. Por lo tanto, la valoración de las pruebas debe llevarse a cabo de acuerdo con las normas de esta lógica particular, así como con las máximas de la experiencia y el sentido común, lo que debe reflejarse en la sentencia a través del proceso intelectual que se ha seguido para alcanzar una conclusión específica. Esta obligación de fundamentar es esencial en el proceso, ya que garantiza el respeto al derecho de defensa y al principio de contradicción

2.2.1.8. La consulta

2.2.1.8.1. Concepto

La consulta constituyente es, en resumen, un mecanismo procesal que permite a una instancia superior revisar decisiones judiciales en situaciones específicas establecidas por la ley. Esto ocurre cuando las resoluciones de una instancia inferior, que no han sido impugnadas por los interesados o sus representantes, son sometidas a su consideración. Para llevar a cabo este procedimiento, el juez eleva los autos de oficio (Ramírez, 2021).

2.2.1.8.2. Tramite de la consulta

En el artículo 409° del CPC indica:

El documento se actualizará de oficio a medida que avance la consulta. El asistente legal presenta la documentación al superior dentro de los cinco días y es responsable. La decisión final se tomará dentro de los cinco días posteriores a la revisión del caso. No se aplican los requisitos de presentación oral. Suspensión de la decisión pendiente de consulta (Jurista Editores, 2021).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio se define como la formalización de las relaciones entre dos personas,

basada en la unión sexual que es reconocida legalmente, y su existencia se remonta a tiempos tan antiguos como la humanidad misma. Desde la perspectiva de la sexología, el matrimonio representa el uso legítimo de los órganos genitales (Amado, 2021)

Por otro lado, Seduguin citado por Peralta (2008) refirió:

“Que el matrimonio como la unión libre e igual en derechos entre el hombre y la mujer como regla, para toda la vida, basado en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposos” (p.103).

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

La obligación de los cónyuges de convivir en la vida común no significa solamente convivir bajo el mismo techo, por tanto, el marido no puede sacar a la mujer de la familia conyugal, ni puede denunciar la violación de este cónyuge, residencia mientras viven juntos. El otro cónyuge tiene la intención de derribar la puerta a la fuerza, y ambos cónyuges están obligados a cumplir con las obligaciones de deuda del otro cónyuge, y la obligación de convivencia no requiere que los cónyuges deban vivir juntos materialmente en todo momento. (Torres, 2019).

2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca

Torres (2019) Se consideran dos conceptos de ayuda mutua; en sentido amplio y en sentido estricto; primero, la ayuda mutua implica respeto mutuo, y tanto el esposo como la esposa deben cuidarse material y espiritualmente; en sentido literal, se refiere a los alimentos, que deben ser provistos en base al deber de asistencia, convertidos en valor monetario, con contenido económico, proporciona la vida material, incluyendo todo lo necesario para la manutención, vestido, habitación y atención médica para ambos.

2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad

Es una consecuencia inevitable del matrimonio monogámico, fundamentada en la aceptación mutua y exclusiva entre los cónyuges. Esto no solo prohíbe que uno de ellos mantenga relaciones sexuales con una tercera persona, sino que también impide cualquier vínculo que pueda comprometer o dañar la dignidad del otro (Torres, 2019).

2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

El juez tiene la responsabilidad de asegurarse de que los padres divorciados cumplan con su deber esencial de proporcionar alimentos a sus hijos. Por lo tanto, en la sentencia, deberá establecer la cantidad de la pensión alimenticia que corresponde a los hijos, ya sea que la paguen ambos padres o solo uno de ellos (Torres, 2019).

2.2.2.2. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.2.2.1. Concepto

Este régimen es un conjunto de normas que rigen la relación hereditaria entre cónyuges y terceros, y es el marco jurídico que regula la economía familiar. (Varsi, 2020).

Torres (2019) señala que el régimen patrimonial del matrimonio establece cómo contribuirán el esposo y la esposa a satisfacer las necesidades del hogar y de la familia. Además, determina el impacto que el matrimonio tendrá en la propiedad y gestión de los bienes actuales o futuros de ambos cónyuges, así como la forma en que dichos bienes podrán ser afectados ante terceros por las deudas que cada uno de los esposos haya contraído

2.2.2.2.2. El régimen de bienes separados

2.2.2.2.2.1. Concepto

El régimen de separación de patrimonios se establece como un sistema general y autónomo que se basa en el principio de independencia entre los cónyuges en lo que respecta a la propiedad de los bienes, así como en la administración y la responsabilidad patrimonial, especialmente en relación con deudas y obligaciones personales (Varsi, 2020).

Torres (2019) señala que el régimen de separación de bienes se fundamenta en la total autonomía de los patrimonios de los cónyuges. Esto implica que los bienes que cada uno posea al inicio de este régimen, así como aquellos adquiridos posteriormente, son de propiedad conjunta, incluyendo los recursos y los rendimientos generados por estos, con el fin de satisfacer todas las obligaciones establecidas por el sistema.

2.2.2.2.3. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.2.3.1. Concepto

La sociedad de gananciales es un régimen de bienes que se aplica en el matrimonio, el cual incluye aquellos bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, así como los frutos y productos generados por sus bienes propios. Cada cónyuge tiene la responsabilidad de gestionar su patrimonio individual, mientras que ambos comparten la administración del patrimonio común, siempre en función del interés familiar. Al disolverse el matrimonio, se procede a la liquidación de la comunidad, distribuyendo los bienes entre los cónyuges en partes iguales, a título de gananciales, una vez que se han saldado las cargas y deudas correspondientes (Varsi, 2020).

2.2.2.2.3.2. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales

A. Bienes propios

Varsi (2020) los bienes separados son bienes propiedad de ambos cónyuges y adquiridos antes del matrimonio; los obtenidos posteriormente, independientemente de que sean pagados o gratuitos, ya se consideran parte del patrimonio social

B. Bienes sociales

Son propiedad de la sociedad conyugal, es decir, son propiedad de ambos cónyuges y se adquieren después de la ceremonia nupcial. (Varsi, 2020).

2.2.2.2.3.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

A. Invalidez del matrimonio

El matrimonio es nulo, la sociedad en las relaciones de propiedad y la relación entre marido y mujer se terminan, la relación matrimonial no existe y la sociedad de propiedad se termina (Varsi, 2020).

B. Separación de cuerpos

Cuando entra en vigor el sistema de copropiedad entre marido y mujer, la vida en común se suspende, la relación conyugal no puede continuar y la propiedad conjunta de marido y mujer se disuelve por separación física. (Varsi, 2020).

C. El divorcio

La sentencia de divorcio pone fin a la relación conyugal y, por tanto, deja sin efecto las causas derivadas del régimen hereditario que rigió a los cónyuges durante la relación conyugal. (Varsi, 2020).

La disolución del matrimonio a través del divorcio implica la finalización de la sociedad de gananciales, ya que se extingue la razón que dio origen a este régimen. En este contexto, el cónyuge considerado culpable solo perderá los gananciales que provengan de los bienes propios del cónyuge inocente, es decir, los frutos y productos de dichos bienes. Además, si se prueba la causa de abandono injustificado del hogar conyugal, también perderá los gananciales en proporción al tiempo que haya durado la separación de hecho (Torres, 2019).

D. Declaración de ausencia

Por ausencia se extingue la relación patrimonial, pero no el matrimonio, mientras que en caso de ausencia declarada judicialmente, se extingue la relación patrimonial, y al terminar la liquidación, la gestión de los bienes adquiridos, en lo que le concierne es asumido por el cónyuge existente en ausencia la participación del fideicomisario correspondiente se transferirá temporalmente a su sucesor obligatorio, de lo contrario, el fiduciario temporal continuará desempeñando sus funciones (Varsi, 2020).

E. Muerte

La sociedad de gananciales y el matrimonio se extingue con la muerte, y la ley no distingue entre muerte física y muerte legal, por lo que la muerte presunta debe considerarse una causa válida de muerte bajo el sistema intestado. (Varsi, 2020).

E. Cambio de régimen patrimonial

Los cónyuges pueden decidir sobre un cambio o sustitución voluntariamente, en cuyo

caso deberán emitir un acto público e inscribirlo en el registro de personas o dictar una decisión judicial en el caso a solicitud del cónyuge sujeto a violencia, fraude u otra negligencia. (Varsi, 2020).

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

Celis (2021) describe el divorcio como una figura del derecho familiar que permite la disolución del matrimonio. Este proceso siempre requiere la intervención de una autoridad competente, ya sea un juez, notario, funcionario público o autoridad municipal, que esté debidamente autorizada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y posterior divorcio.

El divorcio es un concepto del derecho familiar que implica la disolución completa y definitiva del matrimonio, devolviendo a los ex cónyuges la posibilidad de volver a casarse (Varsi, 2020).

2.2.2.2.2. Clases de divorcio

2.2.2.2.2.1. Divorcio remedio

La situación descrita por Varsi (2020) ocurre cuando la convivencia se torna intolerable y se busca una solución a la crisis sin que ninguno de los cónyuges sea culpable.

“El divorcio remedio se caracteriza por la intervención del juez, quien se limita a confirmar la separación de los cónyuges sin necesidad de atribuir conductas culpables a alguno de ellos. En este tipo de divorcio, no se busca sancionar a las partes, sino ofrecer una solución a aquellos casos en los que la relación conyugal se ha roto de manera irreversible y ya no se cumplen los objetivos del matrimonio. Este proceso no tiene como efecto anular la relación matrimonial ni sus propósitos, sino que se encarga de declarar una situación de frustración matrimonial que ocurrió mucho antes de que se iniciara el procedimiento de divorcio” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 23, pp. 25-26).

2.2.2.2.2. Divorcio sanción

Varsi (2020) la sanción de divorcio como la imposición de penas o sanciones al cónyuge que se divorcia por el daño causado, que es el divorcio.

“El divorcio sancionador se aplica a uno o ambos cónyuges que son considerados responsables de la ruptura del matrimonio, ya sea por el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales establecidas por la ley o por conductas que el juez considera graves y moralmente reprobables. Esta sanción conlleva diversas consecuencias, como la pérdida de derechos hereditarios, derechos alimentarios y la patria potestad, entre otros” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 22, p. 25).

2.2.2.3.3. La causal de divorcio

La razón es que cualquier acción o inacción de uno de los cónyuges, ya sea negligente o intencional, pone en peligro la estabilidad del matrimonio, destruye la confianza y, en el caso del matrimonio, da la oportunidad a la parte inocente de pedir la separación o el divorcio. (Varsi, 2020)

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

Este tipo de divorcio se produce cuando uno o ambos cónyuges violan definitivamente sus obligaciones de convivencia por voluntad expresa o tácita, sin previa resolución judicial clara u otro requisito legal imperioso. (Torres, 2019).

“La causal de separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 33, p. 35).

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

Torres (2019) señala que el componente objetivo o material se refiere a la prueba del

rompimiento permanente y definitivo de la convivencia, que se manifiesta a través del distanciamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal.

2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo - afectivo

Se refiere a la decisión clara de uno o ambos cónyuges de no seguir viviendo juntos, sin que exista una obligación legal que lo exija. Por lo tanto, esta causa se establece incluso cuando ambos cónyuges están de acuerdo en la separación de hecho (Canales, 2017).

“Este elemento surge cuando no hay intención por parte de los cónyuges, ya sea de ambos o de uno solo, de reanudar la vida en común (*animus separationis*). Por lo tanto, no se puede invocar la separación de hecho como motivo para el divorcio si esta ocurre, por ejemplo, debido a razones laborales o a una situación que, ya sea legal o tácitamente, no se puede evitar, como en el caso de una detención judicial, o si uno de los cónyuges viaja al extranjero para someterse a una cirugía o por motivos de estudio. No obstante, una vez que cesen estas circunstancias justificativas, el cónyuge tiene la obligación de regresar físicamente al hogar conyugal; de no hacerlo, se establece la causa de separación de hecho” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 37, p.37).

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

Se trata de un periodo continuo de tiempo mínimo establecido por la ley que permite evaluar la naturaleza duradera de la falta de convivencia. Por esta razón, el tiempo estipulado para la separación de hecho es de dos años ininterrumpidos, siempre que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o que estos ya hayan alcanzado la mayoría de edad. En caso de que los cónyuges tengan hijos menores, el plazo se extiende a cuatro años (Canales, 2017)

“El aspecto temporal se establece mediante la exigencia de un periodo mínimo de separación de dos años entre los cónyuges en ausencia de hijos menores, y de cuatro años si existen. La normativa no indica que se puedan acumular plazos independientes en caso de que se presente una interrupción en el tiempo. Sin embargo, en situaciones donde la convivencia se rompe de manera permanente y definitiva, es razonable

interpretar que se trata de un plazo continuo, que se contabiliza hasta la fecha de presentación de la demanda” (Casación 4664-2010- Puno, considerando 39, p. 39).

2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

La compensación por separación de hecho, según la legislación peruana, es una responsabilidad legal que recae sobre uno de los cónyuges, con el propósito de mitigar la inestabilidad económica que podría surgir en función de las circunstancias particulares. El beneficiario de esta obligación es el cónyuge que se encarga del cuidado de los hijos o de las tareas del hogar, siempre que el divorcio por separación de hecho le haya causado dicho perjuicio (Alfaro, 2012).

“En nuestro marco legal, el divorcio basado en la causa de separación de hecho se fundamenta en una causa no culpable, lo que permite que cualquiera de los cónyuges, ya sea el que ha causado o el que ha sufrido la separación, pueda solicitar el divorcio, incluso si ambos han acordado la separación. Por lo tanto, la compensación, o en su defecto, la distribución de los bienes de la sociedad conyugal, debe ser otorgada al cónyuge que haya sufrido mayores perjuicios debido a la separación de hecho. Esta compensación debe incluir tanto la pérdida económica como el daño personal, que abarca el daño moral” (Casación 4664-2010-Puno, considerando 47, pp. 43 – 44).

2.3. Marco conceptual

Argumentación. Argumentar implica proporcionar justificaciones, las cuales se expresan a través de un lenguaje. El acto de argumentar consiste principalmente en hacer explícitas las razones que respaldan una opinión, una crítica o una conclusión sobre el significado de un texto (Huerta, 2017)

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Expediente. El término expediente se relaciona con el desarrollo o trámite de un asunto, representando la concreción del procedimiento en cuestión. De esta manera, constituye un conjunto sistemático de documentos y acciones que sirven como base y referencia para la resolución administrativa, abarcando las gestiones necesarias para su ejecución (Sosa, 2021)

Hermenéutica. La hermenéutica se define como la disciplina encargada de la interpretación de textos. En este sentido, es fundamental que todas sus interpretaciones se fundamenten científicamente en la estructura de lo real, aunque también puede apoyarse en argumentos basados en convenciones (Mejías, 2023)

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02561-2019-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue cualitativa

La investigación cualitativa se enfoca en explorar los fenómenos para identificar sus cualidades, características y aspectos relevantes, lo que facilita la reconstrucción de la realidad percibida por el investigador. Esto se logra mediante diversas técnicas de recolección de datos que la investigación ofrece; es fundamental que este proceso sea lo más objetivo posible para garantizar que la información obtenida sea la más precisa (Salazar, 2020)

3.1.2. Nivel descriptivo.

La investigación fue descriptiva

Una propuesta para describir una situación natural real a través de la observación sistemática sin la participación de los participantes o mediante la aplicación de preguntas a una posible muestra de personas que proporcionen la información deseada sobre opiniones, comportamiento o circunstancias. La investigación descriptiva se ocupa de la realidad real y su principal característica es asegurar una interpretación precisa (Ochoa, 2020).

3.1.3. Diseño de la investigación

- **No experimental.** En este diseño, las variables de estudio no están sometidas a estímulos o condiciones experimentales. Los participantes son evaluados en su entorno natural, sin modificar ninguna circunstancia; de igual manera, no se lleva a cabo la manipulación de las variables de estudio (Arias y Covinos, 2021)
- **Retrospectiva.** Un estudio retrospectivo se define como aquel que busca identificar los factores de riesgo potenciales y otras asociaciones que comparten un grupo determinado. En contraste, un estudio prospectivo implica que los participantes se registran antes de que alguno de ellos presente la enfermedad o el resultado que se está analizando (Ortega, 2021)
- **Transversal.** Este diseño captura la información en un único instante y de manera singular. Se asemeja a realizar una fotografía o una radiografía, que posteriormente se analizan en la investigación, pudiendo tener enfoques exploratorios, descriptivos y correlacionales (Arias y Covinos, 2021)

En el presente análisis, estas características se manifiestan de la siguiente forma: no se alteró la variable; en cambio, se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido sobre el fenómeno (sentencia) en su estado natural; es decir, tal como se presentó una única vez en un momento anterior (en el mismo contenido o texto, permanece inalterado y quedó registrado de esta manera).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis es aquel objeto de estudio de quien se producen los datos o la información para el análisis del estudio (Arias, 2021)

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia): Hernández (2022) “La principal fortaleza del muestreo probabilístico es que el mecanismo de selección permita aplicar la teoría estadística para estudiar las propiedades de los estimadores muestrales de los valores poblacionales” (p. 21).

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable

Arias (2020), “la variable es aquella frase o palabra que se encuentra en el título o el tema de investigación, también se encuentra en el objetivo general, problema general y la hipótesis general” (p. 33)

Operacionalización de una variable

Consiste en un conjunto de acciones que se llevan a cabo tras el análisis teórico y práctico de las variables. El objetivo es determinar cómo se medirán dichas variables; en otras palabras, la definición operacional facilita la identificación del instrumento o herramienta necesaria para obtener resultados precisos y verídicos de la variable. Existen múltiples criterios y métodos que se pueden emplear para definir operacionalmente la variable (Arias, 2020)

La operacionalización de la variable de este trabajo se encuentra representada en el Anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido.

Observación: La observación constituye el método más estructurado y racional para el registro visual y comprobable de aquello que se desea entender. En otras palabras, se trata de captar de la forma más objetiva posible lo que sucede en la realidad, ya sea con el fin de describir, analizar o explicar desde un enfoque científico. Esto contrasta con el ámbito empírico, donde el individuo común emplea la información observada de manera práctica para abordar problemas o satisfacer necesidades (Gavidia, 2022)

Análisis de contenido: El análisis de contenido consiste en una revisión minuciosa y estructurada de documentos o materiales, con el objetivo de detectar patrones temáticos y tendencias. Este enfoque se emplea para entender la esencia y el significado de los contenidos que se encuentran en textos escritos, imágenes o cualquier tipo de comunicación. Se trata de una herramienta fundamental para revelar los discursos y mensajes implícitos en el material examinado (Vizcaíno, et al., 2023)

Instrumento empleado: La lista de verificación es una herramienta que conecta acciones con tareas concretas, estructuradas de forma sistemática para evaluar la existencia o falta de estas y garantizar su ejecución a lo largo del proceso educativo (Pérez, 2022)

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis de datos “consiste en separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación. La interpretación es el proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información empírica recabada” (Rojas-Soriano, 2021, pp. 333-334).

Los procedimientos abarcan desde la recolección de datos hasta la obtención y análisis de resultados. Se comienza por identificar los criterios (indicadores de calidad) presentes en el texto de cada sentencia, siguiendo el orden establecido en la lista de verificación, para comprobar su existencia o ausencia. Una vez que se han recolectado los datos, estos se clasifican en cinco niveles: muy alta, alta, media, baja y muy baja. Cada uno de estos niveles se asocia a una representación numérica, que varía según la cantidad de indicadores identificados. Para obtener los resultados de cada sentencia, se agrupan primero los resultados parciales de las subdimensiones y luego de las dimensiones, y la combinación de estos resultados de las dimensiones permite determinar los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5)**. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Según Uladech (2024) todas las actividades de investigación, deben respetar el Reglamento de Integridad Científica en la investigación, versión 001; Art. 5° - Principios éticos; actualizado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0676- 2024-CU-ULADECH Católica, del 28 de junio de 2024, que se pormenorizan a continuación:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Se respetó, y guardo la confidencialidad y la privacidad de los participantes (o fuentes) del estudio en todos los productos de la investigación científica
- b. Cuidado del medio ambiente:** Se declaró si hubo daños, riesgos y beneficios potenciales que puede afectar a los animales, las plantas, medio ambiente o a la biodiversidad involucrados en la investigación.
- c. Libre participación por propia voluntad:** Se pidió expresamente el consentimiento informado del participante y se informó que cualquier duda de la investigación fue absuelta.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** Se tuvo el cuidado, en todo momento, para disminuir posibles efectos adversos y maximizar los beneficios de los participantes o involucrados en la investigación científica.
- e. Integridad y honestidad:** Se cuidó el rigor científico en el recojo de datos.
- f. Justicia:** Se tomó las precauciones necesarias para evitar sesgos en la investigación

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baja	Mediana	Alta	Mu y				Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				36	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

El objetivo principal de esta investigación ha sido evaluar la calidad de las sentencias judiciales en las instancias de primera y segunda, tomando en cuenta los indicadores establecidos para medir su calidad. Tras un análisis exhaustivo de las sentencias, se ha comprobado que ambas, tanto la de primera como la de segunda instancia, cumplen con los estándares evaluativos establecidos en la base teórica de la investigación. Estos hallazgos son clave para comprender la calidad del proceso judicial y la aplicación de las normas legales en la toma de decisiones. A continuación, se procederá a desglosar los resultados obtenidos con respecto a cada objetivo específico, incorporando un análisis teórico y jurídico de los indicadores y realizando comparaciones con estudios previos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En lo que respecta a la parte expositiva el preámbulo se refleja en su sección inicial, que presenta un título relacionado con el artículo 119 del Código Procesal Civil: No se permitirán abreviaturas en los procedimientos judiciales. Las fechas y cantidades deben expresarse en palabras, mientras que las referencias a normativas legales y documentos personales pueden utilizar números. Según los párrafos 1 y 2 del artículo 122 Código Procesal Civil, se debe anunciar el lugar y la fecha de publicación, así como la secuencia correspondiente en el expediente o cuaderno. Se establece que las partes son individuales y se han examinado las principales posturas de las disciplinas que abordan la relación entre el lenguaje y el derecho (Riojas, 2022). En la sección aclaratoria de la sentencia, se identifican las partes y se resuelven las pretensiones, lo que implica un resumen de los hechos más relevantes ocurridos durante el proceso, tales como el saneamiento, la determinación de los puntos en disputa y las audiencias realizadas antes del juicio. En este sentido, solo se consideran acciones de fondo, excluyendo las meras acciones procesales.

En lo que respecta a la parte considerativa, no se reflejan todos los criterios, dado que el magistrado no evaluó de manera adecuada los medios probatorios. Según Alsina, citado por Idrogo (2020), la carga de la prueba recae en las partes involucradas en la relación litigiosa, lo que incluye al juez y a las partes que participan en el proceso de

negociación para resolver las controversias judiciales de manera efectiva. Las partes tienen la responsabilidad de demostrar hechos constitutivos, obstructivos, correctivos y revocados (p. 119). Además, la parte prescriptiva incluye las razones que el juez especializado en familia utiliza para llegar a su conclusión, las cuales fundamentan su decisión. La autoridad judicial también examina los hechos alegados y probados por las partes en la controversia, prestando especial atención a aquellos que son más relevantes desde la perspectiva del proceso. Por lo tanto, no existe una decisión jurisdiccional que permita al juez clasificar cada tipo de prueba de manera separada (Rioja, 2022).

En la parte resolutive, el juez actúa conforme a lo establecido en el Artículo 122 Inc. 4 del Código Procesal Civil, expresando de manera clara y precisa lo que se ordena; el juez determina que la demanda es infundada, lo que implica que el vínculo matrimonial entre los cónyuges no se disuelve. Esto coincide con lo señalado por Hurtado (2021), quien indica que la sentencia en cuestión expone los fundamentos de la decisión del juez, permitiendo su uso para declarar la pretensión del acta de respaldo como fundada, infundada o sin revisión, así como para abordar la reconvención y otras excepciones pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En la sección expositiva se puede notar un encabezado, el tema, la identificación de las partes involucradas y la fecha; además, el juez señala que se presenta para consulta la sentencia incluida en la resolución, para ello (Cárdenas, 2008), la sección explicativa ofrece una descripción detallada, coherente y secuencial de los elementos clave del proceso, abarcando desde el comienzo de la acción hasta la sentencia previa

En la sección considerativa, se evidencia una motivación relacionada con la prueba de los medios probatorios. El juez especializado en familia señala que, dado que no se ha demostrado el daño derivado de la separación de hecho para el cónyuge afectado, no es posible determinar los dos elementos que constituyen la indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial. Esta indemnización tiene como finalidad proteger la estabilidad económica del cónyuge más afectado y compensar el

daño personal que ha sufrido, (Hinostroza, 2022) se ofrece una exposición de las interrogantes planteadas en esta sección; en otras palabras, el juez sintetiza el objetivo del procedimiento, su razón de ser, identifica a los participantes en el mismo y menciona las fases más relevantes del proceso, como el momento en que se inició la prueba o cuando se abordó el motivo desde el punto de vista legal.

En la sección resolutive, se pone de manifiesto el principio de congruencia, dado que el magistrado tomó su decisión en función de la demanda. Según Hurtado (2021), este principio se fundamenta en la coherencia de las resoluciones judiciales y en la importancia de preservar la consistencia y la armonía entre la parte deliberativa y la de ejecución de las sentencias. Además, es esencial que los jueces puedan expresar con claridad el contenido de sus decisiones, asegurando que las razones que las respaldan sean coherentes con lo que han decidido.

VI. CONCLUSIONES

Los fundamentos fácticos y jurídicos sustentan la solicitud del demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 333°, numeral 12 del código civil, lo que llevó al órgano jurisdiccional a declarar procedente la petición.

Se declara la disolución del matrimonio celebrado entre las partes, por parte de la Municipalidad Provincial del Santa, con el fin de que se registre y se dé por concluido el régimen de bienes, así como para finalizar la obligación de alimentos entre las partes.

El magistrado modificó la sentencia emitida en primera instancia, la cual declara infundada la demanda presentada por el demandante en relación al divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge y la reformo declarando fundada la demanda.

Se disuelve finalmente el matrimonio entre las partes, por lo que se declara concluido el régimen de sociedad de gananciales y se extingue la obligación de alimentos entre los cónyuges, asimismo no existe un cónyuge perjudicado para que se le otorgue una indemnización, en el caso concreto el magistrado tampoco se pronunció sobre el régimen alimentario ya que existe un proceso judicial sobre alimentos para los menores alimentistas.

VII. RECOMENDACIONES

A los operadores de justicia ya que deben centrarse en establecer directrices solidas que garanticen la supervivencia de las familias, tanto en su función como comunidad de vida entre los cónyuges como en el desarrollo normal de sus miembros.

A los jueces en materia civil deben evaluar únicamente la separación efectiva o la finalización de la convivencia al recibir una demanda de separación de hecho; ya que es fundamental confirmar que la ruptura sea irreversible, sin desestimar ni minimizar circunstancias menos severas.

Capacitar a los jueces en aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales específicos del divorcio por causal de separación de hecho para asegurar sentencias coherentes y fundamentadas jurídicamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L. (2012). *Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho ¿será realmente una forma de responsabilidad civil? Libro de especialización en derecho de familia*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Arias, J. (2020). Guía para elaborar la operacionalización de variables. <https://www.espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/974>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Ato, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 61-76. <https://doi.org/10.35292/ROPJ.V13I16.450>
- Barba, A. (2023). La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa (Bachelor's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16313/1/UR-DER-PDI-012-2023.pdf>
- Bringas, A. (2021) Resoluciones judiciales. <https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-16-resoluciones-judiciales/>
- Casación N^o 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho*. <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Castillo y Sánchez, Q. B. (2020). Manual de derecho procesal civil. Juristas Editores.
- Castillo, F. (2022). Código Civil. Instituto Pacífico.
- Cayro, R. (2012). *La responsabilidad civil derivada del divorcio: daños en la separación de hecho. Libro de especialización en derecho de familia*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Costas, E. (2018). Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso penal peruano. Universidad Autónoma del Perú. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/61>
- Cruz, E. (2021). Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico. Medellín: Universidad Cooperativa De

- Colombia. Tesis para obtener el título de abogado.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/44079/3/2022_causales_divorcio_derechos.pdf
- Estrada, P. (2019). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN LA MOTIVACION DE UNA SENTENCIA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA. [Maestría en Derecho Procesal - Universidad Andina Simón Bolívar]
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%c3%b3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Ferrer, J. (2023). *Manual de razonamiento probatorio*.
https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf
- Fretel, J. (2022). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26087/SEPARACION_DE_HECHO_FRETEL_ESPINOZA_JULIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gavidia, A. (2022). La observación en la investigación, método o técnica, a propósito de la táctica y la estrategia.
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/RMT/article/view/4857/5076>
- Goce, R. (2024). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el exp N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38091/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_GOCE_QUISPE_ROMULO_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerrero, D. (2020). Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9843/1/15473.pdf>
- Hinostroza, A. (2022). *Derecho Procesal Civil. Procesos de conocimiento*. Jurista Editores
- Huerta, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872017000100379#:~:text=Argumentar%20es%20ofrecer%20razones%2C%20y,del%20sentido%20de%20un%20texto.
- Hurtado, M. (2021). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Editorial Moreno S.A.

- Idrogo, T. (2020). *Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento*. inversiones grafica G &M S.A.C.
- Lopez, F. (2018). El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico Mariano Melgar. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7648/DEMIorift2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Medina, E. (2013). *Etapas del proceso civil*. <http://emanuelmt2801.blogspot.com/>
- Mejías, C. (2023). La hermenéutica y sus múltiples elementos. <https://revista.grupocieg.org/wp-content/uploads/2023/05/Ed.61-184-198-Mejias-Carlos.pdf>
- Nanfaro, Y. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35345/CALIDAD_DIVORCIO_NANFARO_ASCON_YOLVER_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ochoa, J. (2020). El estudio descriptivo en la investigación científica. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224/191>
- Ortega, C. (2021). Estudio retrospectivo. Que es, ventajas y como realizarlo. <https://www.questionpro.com/blog/es/estudio-retrospectivo/>
- Ospina, T. y Trespalacios, J. (2022). Aspectos procesales y formas probatorias en los divorcios judiciales en Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26390/MD0599.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. (7ma. ed.). México. Ed. Oxford University Press. https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Pérez, C. (2022). Uso de listas de cotejo. Una guía para el profesor. Universidad Tecnológica Metropolitana. Vicerrectoría Académica. Unidad de Mejoramiento Docente. https://vrac.utem.cl/wp-content/uploads/2018/10/manua.Lista_Cotejo-1.pdf
- Quenallata, R. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de justicia*. <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>

- Ramos, J. (2021). Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento. *Revista Iberoamericana de Ciencias*. 6 (4), 1 – 12. www.reibci.org/publicados/2019/oct/3400102.pdf
- Ramírez, E. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; Expediente N° 02043-2016-0-0901-RR-CI-02; Distrito Judicial de Lima Norte — Lima; 2021”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23464/CALIDAD_DESALOJO_RAMIREZ_TENORIO_ERNESTO_MANUEL.pdf?sequence=1
- Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (18), 31–44. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>.
- Rioja, A. (2022). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodolfo, V. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Rojas-Soriano, R. (2021). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdes Editores.
- Rovatti, P. (2024) Sobre la supuesta “pureza epistemológica” de la valoración de la prueba: a propósito de una tesis de Jordi Ferre Beltrán. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/146621/3/Doxa_48_20.pdf
- Salazar, L. (2020). Investigación cualitativa: Una respuesta a las investigaciones sociales Educativas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7390995.pdf>
- Tello, J. (2020). Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa. [Tesis doctoral- Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres M. (2019). *Derecho procesal de familia*. (1era ed). Gaceta Jurídica
- Tutaya, T. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 01235-2014-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26829/CAL>

IDAD_PROCESO_TUTAYA%20BERMUDO%2c%20TEMIS%20EOS.pdf?
sequence=1&isAllowed=y

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2024). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH católica. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Varsi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Gaceta Jurídica S.A.
- Videla, E. (2022). Divorcio por causal de separación de hecho y consecuencias jurídicas, segundo juzgado de familia Huancayo, 2022. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3832/VIDELA%20URQUIZO%2c%20EDWIN%20JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vílchez, L. (2023). La incorporación de los medios probatorios y su autenticidad en los procesos virtuales en la administración de justicia civil. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11527/V%EDlc%20V%El%20Lenin%20Abel.pdf?sequence=12>
- Villarreal, T., Millones, K. y Rioja, B. (2021). *Derecho Procesal Civil*. Juristas Editores.
- Vizcaíno, P., Maldonado, I., y Cedeño, R. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/7658/11619/>
- Zumaeta, P. (2020). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo* Jurista Editores.

ANEXOS

Anexo 01. Matroz de consistencia lógica

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2025

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2025?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2025.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo
Específicos		Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.		Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa
		Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.		Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido				
Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo				
Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.				
Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.				

**ANEXO 02: SENTENCIAS EXAMINADAS - EVIDENCIA DE LA VARIBALE EN
ESTUDIO**

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 01572-2016-0-2501-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DENUNCIADO : B

: C

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Chimbote, once de setiembre

de dos mil diecisiete.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.1. ASUNTO:

Mediante escrito de demanda que obra a folios 09 y siguientes, subsanado a folios 21 y siguiente, recurre don **A** a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, contra doña **B**.

1.2. PETITORIO:

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada, por haber transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación de hecho, y accesoriamente solicita, se le otorgue un régimen de visitas respecto de sus hijos **D Y E**. Señala también que no existe cónyuge perjudicado por la separación; no han generado bienes comunes que liquidar; existiendo proceso de alimentos en favor de sus hijos.

1.3. HECHOS DE LA DEMANDA:

- a) Precisa, que el 23 de Junio de 2007, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote; y que durante su relación

matrimonial, han procreado a sus 02 hijos: D Y E, quienes a la fecha, cuenta con 14 y 12 años respectivamente, conforme a las actas que adjunta.

- b)** Precisa que la vida matrimonial con la demandada se desarrolló con normalidad hasta que de un momento a otro el matrimonio sufrió un cambio radical en sus comportamientos por factores de desconfianza y malos entendidos, es que hizo retiro del hogar conyugal a fin de no afectar de manera psicológica y emocional a sus hijos.
- c)** Señala que, desde que se produjo la separación de hecho han transcurrido 9 años, tiempo en que se rompió definitivamente el afecto marital entre ambos, habiendo retomado su vida sentimental con tercera persona constituyendo nuevo hogar y familia, conforme el certificado otorgado por la Comisaria Sectorial Buenos Aires de fecha 16 de mayo de 2008 en donde se constata la convivencia con H, en donde se verifica que ya contaba con ocho meses de convivencia, manteniéndola hasta la actualidad desde el año 2007, habiendo procreado dos hijos, motivo por el cual buscar regularizar su situación de hecho existente.
- d)** Con respecto a los alimentos, señala que se encuentra al día en las pensiones devengadas conforme al escrito presentado con fecha 19/07/2016 en el Expediente N° 444-2008. En cuanto a los bienes de la sociedad gananciales, precisa que durante su matrimonio con la demandada no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, que sean susceptibles a su liquidación.
- e)** En lo que respecta al cónyuge perjudicado y a la indemnización de este; el accionante señala que, no existe tal, ya que cuando se caso con la demandada ya existían sus hijos menores de edad y ya se encontraba separado de la demandada y que además en el día de su matrimonio éste no se consumó ya que dicho documento solo sirvió por una pelea que existió con su actual conviviente, con quien por esa fecha ya se encontraban conviviendo, habiendo nacido su hijo T el día 25/04/2007.
- f)** Por último, respecto al régimen de visitas a sus hijos, el accionante solicita hacer efectivo su derecho los días feriados y fines de semana, recogiendo los del hogar materno por las mañanas y retornándolos a las seis de la tarde; y que en consecuencia, sedería la tenencia de sus hijos a la demandada, ya que ellos siempre han vivido con su madre.-

FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Conforme al escrito de fojas 32-34, la señora Representante de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia Del Santa, sostiene que los medios probatorios que ofrece el demandante, no serían suficientes para acreditar la intención de poner fin al vínculo matrimonial y que aquel no retornó al hogar conyugal en fecha posterior o que aún mantienen el vínculo marital, puesto que sus fundamentos de hecho no coinciden con las pruebas aportadas, debiendo ser la demanda declarada infundada por improbanza la pretensión conforme lo señalado en el artículo 200 del Código Procesal Civil.

1.4. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por su parte la demandada doña **B**, mediante escrito de folios 77-82 y escrito de subsanación de fojas 96-98, ha cumplido con contestar la demanda:

- a) Expone que es cierto que contrajeron matrimonio en la fecha señalada, y que han procreado dos hijos; sin embargo que es completamente falso que el demandante se encuentre al día en las pensiones devengadas ya que existe una propuesta de liquidación de fecha 14/06/2016, en donde adeuda la suma de S/ 3,753.60 por el periodo de diciembre del 2015 a junio de 2016; por lo que al existir deuda pendiente de pago por el demandante, la demanda debe ser declara infundada.
- b) Afirma que nunca existió retiro voluntario del hogar conyugal, ni mucho menos ha existido una ruptura definitiva con el demandante, ya que no existe un acta o parte de retiro voluntario del hogar conyugal, siendo que éste hace poco tiempo ha estado llegando a su domicilio con normalidad, conforme a las tomas fotográficas que adjunta.
- c) Asimismo, señala que es cierto que el demandante tiene una relación con una tercera persona, sin embargo es falso que no exista una relación entre ambos, ya que éste llegaba al hogar conyugal y hacían vida en común, conforme a la constancia policial que adjunta.
- d) Sostiene que es falso que haya logrado hacer una vida en común con otra persona por lo que es falso que haya constituido un nuevo hogar familia; por lo que los fundamentos facticos argumentados por el demandante están fuera de la realidad.

1.5. Otras actuaciones Procesales:

A folios 99-100 aparece inserta la resolución 09 que declara saneado el proceso, a folios 104-106 aparece inserta la resolución 10, donde el juzgado ha fijado los siguientes **puntos controvertidos**:

De la Causal de Separación de Hecho:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal.
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años.
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.
- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad.
- e) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.

De las pretensiones accesorias:

- f) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.
- g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-
- h) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada. Se admiten pruebas y señala fecha para la Audiencia de Pruebas, que obra conforme al acta de folios 125 y siguientes, continuada a folios 196-198. Encontrándose expedita la causa para sentenciar.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada, por haber transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación de hecho, y accesoriamente solicita, se le otorgue un régimen de visitas respecto de sus hijos **D Y E**. Señala también que no existe cónyuge perjudicado por la separación; no han generado bienes comunes que liquidar; existiendo proceso de alimentos en favor de sus hijos.

SEGUNDO: [Norm Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Tutela Jurisdiccional Efectiva y Finalidad del Proceso].

El artículo 139° inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]; en tal sentido tenemos que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona y, para ello una persona, [...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...]¹; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho [...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia]².

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil³, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Es necesario precisar que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instruido para satisfacerlos)⁴

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinostroza Mingués en su obra. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa: Lima-2010, Pág: 105.

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinostroza Mingués: Ob. Cit.. Pág: 32

³ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar un incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

⁴ Tal como lo enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

Conforme lo señala el **artículo 188°** del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.⁵

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como **Puntos Controvertidos**: a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal; b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años; c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación; d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad; e) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; f) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación; h) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Requisito de Procedibilidad]

En principio tenemos que mediante acta de matrimonio de fojas 03, se acredita que don **A y doña B** contrajeron matrimonio el 23 de junio de 2007 por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote; y, acredita también el nacimiento de sus hijos: *T, que nacido el 11 de Octubre de 2002, y Y, nacido el 27 de septiembre de 2005*, conforme se puede corroborar de las actas de nacimiento que obran a folios 04 y 05.

El artículo 345° - A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, **el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones**

⁵ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; estableciendo así requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento debe ser verificado previamente, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina lo siguiente:

En el caso de autos y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que: Según a lo afirmado por el accionante, en el segundo considerando del escrito postulatorio [ver fojas 10], que producto de la relación matrimonial con la demandada procrearon a dos hijos: F y G, a quienes le viene acudiendo con una pensión de alimentos fijada en el *Expediente N° 444-2008*, encontrándose al día en las pensiones devengadas.

Verificando lo Actuado en el Expediente N° 0444-2008-FC-01 - Alimentos

De los actuados ofrecidos por las partes, y de la revisión del Sistema Integrado Judicial, se advierte lo siguiente: La demanda de divorcio fue ingresada según sello de recepción el **21 de julio de 2016**; asimismo del proceso sobre alimentos [Exp. N° 444-2008-FC02] se expide la resolución 76 del notificada al demandado en mayo de 2016, donde se aprueba pensiones devengadas del periodo enero a noviembre de 2015, por la suma de S/. 4,180.37 soles requiriéndose su pago, siendo que mediante resolución 77 del 22 de agosto de 2016 el demandado mediante certificados de depósito judicial procede a cancelar dicha suma, disponiéndose su endoso a favor de la demandante por la suma de S/. 2,000.00 soles y S/. 2,180.00 soles. Mediante resolución 78 de fecha treinta de enero de 2017 se aprueba las pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/. 3,353.76 soles correspondiente al periodo de diciembre de 2015 hasta junio de 2016; asimismo, se aprecia que mediante resolución ochenta y dos de fecha cinco de mayo del presente año, en la que resuelve declarar improcedente la nulidad formulada por el demandado, advirtiéndose pagos a cuenta, y que son deducidos del monto total liquidado, quedando un saldo pendiente de pago en la suma de S/. 1,873.76 soles, requiriéndole su pago.

Ante tal requerimiento, tenemos que por resolución ochenta y tres de fecha veintidós de mayo de 2017, se tiene por cancelada las pensiones devengadas correspondientes al periodo del uno de diciembre de dos mil quince hasta el treinta de junio del dos mil dieciséis; con la cual se acredita que el demandante se encontraba al día en el pago de las pensiones de alimentos, dando cumplimiento con el requisito de procedibilidad.

SEXTO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos]

La separación de hecho, consiste en la **separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal**, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el **Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado**, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptuado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

- a) **elemento objetivo**, que consiste en la **evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia**, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;
- b) **elemento subjetivo**, es decir la **falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común** por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.
- c) **temporalidad**, es decir el **cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay**, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

SETIMO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]

9.1 Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio. De la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

7.1. El demandante, a fin de acreditar su pretensión, adjuntado en copia simple el certificado expedido por la Comisaria Sec. Buenos Aires de fecha **16 de mayo de 2008** [ver fojas 06], mediante la cual certifica que tiene una relación convivencial de ocho meses con doña **J**, con quien ha procreado un hijo de nombre: **K**, domiciliando en la Urb. P.Pao Mz. M – Lt. 20 del Distrito de Nuevo Chimbote; sin embargo, dicho documento no genera convicción respecto a la pretensión formulada con el cónyuge demandante, además que por sí mismo no acredita que las partes se hayan separados en el año 2008, máxime si dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que acrediten los 09 años de separación que argumenta.

7.2. Asimismo, si bien el demandante a indicado que a la fecha tiene dos hijos de edad fruto de su relación extramatrimonial con doña B; sin embargo, el nacimiento de los mismos no acredita la separación de hecho del demandante con su cónyuge demandada, siendo posible que el demandante no obstante al nacimiento de sus hijos antes referidos haya seguido viviendo con la demandada en el domicilio conyugal, de ahí que para establecer que el año 2008 se dio la separación de hecho es preciso contar con medios probatorios fehacientes que permitan generar la convicción respecto al quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la pareja conyugal, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, con la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común, ello no ha sido acreditado en autos.

7.3. La cónyuge demandada al absolver el traslado de la pretensión formulada, sustenta que no ha existido un retiro voluntario del hogar conyugal, ni mucho menos una ruptura definitiva del afecto marital, ya que no existe medio probatorio que sustento ello, por el contrario el demandante hasta hace poco ha estado llegando al hogar conyugal con normalidad, conforme lo acredita con tomas fotográficas en la sala de su casa, haciendo vida en común lo que acredita con la constatación policial de fecha 30 de enero de 2017, donde se describe las cosas personales que mantiene el demandante en el hogar conyugal [ver folios 60].

Sin perjuicio de lo anotado, se advierte de autos, que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante ha señalado como su domicilio real en Urb. José Carlos Mariátegui Mz. R3 Lote 11 - Nuevo Chimbote, conforme es de verse del escrito postulatorio e informe de visita social de fojas 9 y 121, y, respecto a la demandada, tal ha informado en su escrito de contestación de demanda que domicilia en Calle Francisco Bolognesi Mz. O - Lote 1 del Pueblo Joven Esperanza Baja – Chimbote, y en el informe de visita social ha señalado en Calle Ancash Mz. G - Lote 14 del Pueblo Joven Esperanza Alta – Chimbote; lo cual determina que el demandante ya no domicilia con la demandada, y en consecuencia, se encontraría separado de hecho de ésta, pero no se ha podido determinar la fecha de ocurrencia, más aún si la demandada en su informe social ha señalado que el demandado se ausentaba con pretextos de trabajo, y en oportunidades no aportada económicamente para sus hijos, es por ello que lo demando por alimentos

OCTAVO: [Del Elemento Temporal de la causal]

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; *siendo necesario que se acredite la separación ininterrumpida por un período de cuatro años*, dado que existe hijos menores de edad entre las partes en litis.

Si bien de los actuados se advierte que el demandante a la fecha de la demanda se encuentra separado de hecho de su cónyuge demandada; sin embargo, no se ha logrado acreditar la fecha de inicio de la separación, así como que se haya cumplido el plazo establecido para la configuración de la causal de separación de hecho, de cuatro años ininterrumpidos a la fecha de la interposición de la demanda, esto es, el 21 de julio de 2016, toda vez que, que de los actuados se advierte lo siguiente:

8.1. Del escrito postulatorio [ver cuarto fundamento a fojas 10] el demandante a afirmado que desde que se produjo la separación de hecho con la demandada a la fecha han transcurrido nueve años, y que desde su separación mantiene una relación de convivencia con doña B, conforme al certificado otorgado por la Comisaria Sectorial de Buenos Aires de fecha 16 de mayo de 2008 [ver fojas 06], en donde se verifica que ya contaban con ocho meses de convivencia.

8.2. De los fundamentos de hecho de la contradicción de fojas 78, se determina que la accionada no ha negado la existe de una relación extramatrimonial de su aun cónyuge

demandante con tercera persona, y que se enteró posteriormente que este tenía 02 hijos extramatrimoniales [ver informe social], así como también, ha afirmado que nunca ha existido una separación definitiva, y su cónyuge llegaba al hogar conyugal y hacían vida en común, para lo cual presenta copia certificada de denuncia policial de fojas 60, en donde deja constancia de las pertenencias del demandante en su hogar.

8.3. Lo antes anotado, específicamente lo afirmado por la cónyuge demandada, se corrobora con la toma de informativa de los hijos de las partes en litis, actuada en continuación de audiencia de pruebas [ver acta a fojas 196-198], en donde la niña **D** ha señalado lo siguiente: [que ha vivido con su padre en la casa donde ahora ocupan, y después de los problemas es decir que empezaron a llegar los papeles de divorcio, es que su padre se va de la casa en diciembre de 2016 o enero de 2017, y que si bien la fecha difiere con la señalada por el niño **E**, quien refirió que la última vez que su papá se quedó a dormir en su casa fue para su cumpleaños en el mes de setiembre [2016] y que antes de esa fecha vivían juntos; sin embargo, de ello se advierte, que las partes han vivido juntos hasta el año pasado, fecha en que se dio la separación, coincidiendo ambos menores que su padre [demandante] se ausentaba del hogar solo por motivos de trabajo fuera de la ciudad [ver folios 197 y siguiente].

NOVENO: El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además debe de considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil⁽⁶⁾; al respecto la norma procesal lo ha regulado de tal manera, dado a que, es el juez bajo la labor que le corresponde tener, no de un papel de antiguo *inquisidor*, sino mejor el de "*recogedor y examinador de las pruebas presentadas*"; no pudiendo realizar este moderado papel ni desempeñarlo si se halla ante unas partes que no aportan nada; razón por la cual es que bajo la regulación de la carga de la prueba como una especie de "sanción" contra las partes que no adoptaron dicha posición facilitadora de la solución justa del proceso, es que se ha desarrollado el artículo 200° del Código adjetivo, sancionando así, a quien no cumple con su rol, en este caso al demandante que no acredita

⁽⁶⁾ Artículo 196.- **Carga de la prueba.**- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

su pretensión; en consecuencia, al no haberse acreditado el plazo que la ley exige, esto es, de cuatro años de separación cuando existe hijos menores de edad; es que corresponde se declare infundada la demanda por improbanza de la pretensión.

DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, y 200° del Código Procesal Civil, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chimbote, **RESUELVE:**

- i.** Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **A**, contra doña **B** y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, así como también las pretensiones accesorias.
- ii.** **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01572-2016-0-2501-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : K

DENUNCIADO : B

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA DE FAMILIA ,

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN: VEINTISÉIS

En Chimbote, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados, emite la presente resolución

ASUNTO:

Viene en apelación concedida a la parte demandante, la sentencia contenida en la resolución dieciséis, de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, que declara infundada la demanda interpuesta por A, contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hechos; y demás pretensiones.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El demandante, señala que lo resuelto por el Juez de primera instancia resulta errado, puesto que no existe afecto marital. En cuanto a la fotografía valorada por el Juez, aquella corresponde a la fecha que acudió a saludar a su hijo C por motivo de su cumpleaños en el año 2016; en su lugar, el recurrente presenta doce fotografías de su actual relación convivencial con G. En cuanto a la constatación policial también valorada, en ella solo consta ropa, mas no convivencia, prendas que bien ella pudo colocar para de esta manera sorprender a la autoridad policial. Así mismo, respecto al elemento temporal de la causal de divorcio, señala que la demandada conocía de la existencia de su actual conviviente, pues así lo acredita con la copia del escrito de apelación de sentencia presentado en el proceso de alimentos expediente 444-2008 del Segundo Juzgado de Paz Letrado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el objeto de la apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del CPC. Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

2.- La Ley 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio [entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción].

Aclarando esto último, vale decir que la doctrina ha clasificado dos clases de divorcio:

a) Divorcio sanción, en la cual se considera solo a uno de los cónyuges o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de alguno de

los deberes matrimoniales que la ley le impone;

b) Divorcio remedio, es aquel en que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en que la relación conyugal se ha quebrantado de forma irrevocable. En el presente caso, la demanda de divorcio es por casual de separación de hecho (divorcio remedio).

Del caso concreto:

3.- Como vemos del escrito postulatorio, A, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con B, el día 23 de junio de 2007. Conl a demandada ha procreado dos hijos, C y D, quienes actualmente tienen la edad de doce y catorce años respectivamente. Afirma, que a la interposición de la demanda, ha transcurrido nueve años de la separación de hecho; y además que actualmente lleva una relación de convivencia con G, conforme puede verse del certificado otorgado por la Comisaría del Buenos Aires de fecha 16 de mayo de 2008.

4.- En cuanto al cuestionamiento al Juez de primera instancia, por no haber considerado la separación de hecho de los consortes, en virtud de una fotografía que presentó la demandada, que a decir del Juez acredita el afecto marital; señala el apelante que ello es falso y adjunta en su lugar fotografías de su actual relación convivencial, donde incluso ha procreado dos hijos.

5.- En principio, vale decir que para el examen de los actuados y fundamentos de apelación, debemos partir del presupuesto señalado en el artículo 196 del código procesal civil, que textualmente dispone: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; esto quiere decir, que quien en el desarrollo del proceso afirme un hecho, deberá acreditarlo.

6.- De otro lado, tratándose la presente causa, una de divorcio por la causal de separación de hecho y que los consortes han procreado dos hijos que actualmente son menores de edad; para que proceda el divorcio, se deberá acreditar -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo en el artículo 333 inciso 121 del código civil-, la separación ininterrumpida por el periodo de cuatro años al momento de la interposición de la demanda. Ésta fue interpuesta, el día 21 de julio de 2016; por tanto, para que proceda el divorcio por dicha causal, deberá acreditarse la separación desde por lo menos el 21 de julio de 2012.

7.- Del escrito de demanda, se lee que la parte demandante señala que desde el año 2007,

el tiempo se ha encargado de romper definitivamente el afecto marital, encontrándose inclusive manteniendo una relación de convivencia con G conforme a la certificación que data de fecha mayo 2008. Dicha documental, se encuentra inserta a foja 06; de la cual se advierte que fue emitida por la Comisaría Sectorial Buenos Aires, con fecha 16 de mayo de 2008, certificando que el demandante A y B, una convivencia en el inmueble ubicado en la Urbanización PPao Mz. M Lote 20 - Nuevo Chimbote.

8.- Ahora, es de precisar que de acuerdo inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, el divorcio por separación de hecho, exige de tres elementos constitutivos: a) El elemento objetivo o material que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, c) El elemento temporal, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.

Por el elemento objetivo; tenemos el certificado de convivencia que obra a foja 06, expedida por la Comisaría de Nuevo Chimbote, en el cual constatan A, viene realizando convivencia con B desde por lo menos desde mayo de 2008.

Por el elemento subjetivo; de la lectura del escrito de demanda, resulta evidente que el demandante no tiene intenciones de unirse con la demandada; por lo que este elemento, a criterio de este colegiado, también se ha cumplido.

Respecto al elemento temporal; en este extremo, tenemos el certificado expedido por la Comisaría de Nuevo Chimbote, a través del cual se constata que desde mayo de 2008, el demandante viene ejerciendo la convivencia con persona distinta a la demandada en el inmueble ubicado en PPAO Mz. M Lote 20 - Nuevo Chimbote, esto es con G, con quien además ha procreado dos hijos que actualmente tienen 09 y 10 años de edad [ver informe social obra a foja 121]; edad de los niños que se condicen con el tiempo de convivencia certificado por la policía nacional; lo cual hace concluir a este colegiado que en efecto, el demandte se encuentra separado con la demandada desde mayo 2008, cumpliéndose así este elemento temporal, tanto más si de acuerdo a las fotografías adjuntas de foja 232 a 245, se corrobora que ello es así.

9.- Siendo así, entonces se tiene acreditado, que los consortes han cesado su vida conyugal; que, por lo menos por parte del demandante no existe intenciones de nuevamente retomar dicha relación y que además se ha cumplido con el plazo previsto por ley; por ende, el extremo de la sentencia que declara infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, debe ser revocada y reformando la misma, se

deberá declarar fundada dicho extremo.

10.- Siendo estimada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; corresponde también emitir pronunciamiento sobre la reparación al cónyuge perjudicado. Para ello, debemos tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil desarrollado en razón de la casación 4664-2010- Puno, el cual señala lo siguiente:

Fundamento 82:

“A tenor del principio dispositivo, en el proceso de divorcio en general, y en particular en el que nos ocupa, la parte interesada en principio debe solicitar el pago de una indemnización o la adjudicación, o por lo menos debe alegar hechos relativos al perjuicio sufrido.

Esta petición puede hacerla el cónyuge demandante que se considera perjudicado, acumulando como pretensión accesorio a la principal de divorcio, en cualquiera de las formas ya analizadas (una indemnización o la adjudicación preferente de bien). Por otro lado, si el cónyuge demandado se considera perjudicado, puede formular reconvencción en su escrito de contestación, solicitando igualmente la indemnización o la adjudicación. Si ninguno de los cónyuges ha peticionado expresamente la indemnización o adjudicación, entonces será suficiente que uno de ellos en su escrito postulatorio respectivo (demanda o contestación, según sea el caso) alegue hechos claros y concretos referidos al perjuicio resultante de la separación de hecho; lo que debe considerarse válidamente como un pedido o petitio implícito, como resultado de una interpretación integral de los actos postulatorios de las partes, tal como ya se tiene expuesto anteriormente. En consecuencia, en esta hipótesis, el Juez en la decisión final debe pronunciarse sobre la fundabilidad - positiva o negativa- de los indicados perjuicios y, por consiguiente, si ordena o no una indemnización o la adjudicación según resulte de la valoración de pruebas, así como de los indicios y presunciones que surjan del proceso”. Como vemos, del Pleno Casatorio en mención, se colige que para la fijación de una reparación por daño moral al cónyuge más perjudicado, no resulta necesario que el cónyuge indique de manera literal tener dicha condición o que pida indemnización al respecto; pero sí exige que al menos alegue hechos relativos al perjuicio sufrido, es decir, que así lo haga saber en su escrito de demanda

2. En el caso de autos, el demandante en ningún extremo de su demanda expone que debe considerársele como cónyuge perjudicado. Del mismo modo, la parte demandada, tampoco expone en su escrito de contestación, que se le debe considerar como cónyuge perjudicada o que se le deba otorgar indemnización alguna; por lo que, en el caso de autos

no corresponde otorgar reparación alguna por no existir posibilidad de determinar la existencia de cónyuge perjudicado.

11.- De otro lado, respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en ese sentido: respecto a los alimentos de los hijos menores de edad de los consortes, conforme puede apreciarse de las copias que la propia demandada ha adjuntado [foja61], en el proceso seguido en el expediente judicial 00444-2008-0- 2501-JP-FC-02 ya se ha señalado una pensión de alimentos a favor de aquellos; por tanto, respecto a los alimentos de los menores de edad, no puede emitirse pronunciamiento.

12.- En relación a la tenencia de los adolescentes A y B, de doce y catorce años de edad respectivamente; en virtud de lo señalado en el apartado a) del artículo 84 del código de los niños y adolescentes, que indica que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, este colegiado, declara la tenencia de los mismos a favor de la demandada G; pues además así también lo ha considerado la adolescente Angie Grisell en su declaración informativa de fecha 11 de julio de 2017 [ver folio 197, octava pregunta].

Así mismo, en cuanto al régimen de visitas de los adolescentes; habida cuenta que la demandada ha declarado que también labora como cantante los fines de semana [ver informe social de folio 118], se debe señalar como régimen de visitas a favor del demandante B, los fines de semana; la cual se llevará a cabo, previa coordinación con la madre demandada.

13.- En cuanto a la liquidación de gananciales, el demandante ha indicado que durante la vigencia del matrimonio, no han adquirido bienes que puedan ser objeto de liquidación, y así lo acredita con los certificados negativos de propiedad que obran en el expediente de foja 16 a 19. De igual modo, la demandada no hace referencia alguna a la adquisición de bienes que deban ser liquidados; en consecuencia, tampoco debe emitirse pronunciamiento en dicho sentido; debiéndose únicamente dar por fenecido el régimen

14.- Finalmente, respecto de las costas y costos del proceso; si bien el artículo 412 del código procesal civil, señala que "La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es a cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa

y motivada de la exoneración"; en el caso de autos, no podría hablarse de una parte vencida propiamente dicha, pues recordemos que nos encontramos dentro de la clase de divorcio remedio, por tanto no existe parte vencida, pues no existe cónyuge culpable de la disolución del vínculo matrimonial; ergo, se debe exonerar a la parte demandada de la imposición de costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución dieciséis, de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hechos; y, REFORMANDO la misma, se DECLARA: FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A, contra B y el Ministerio Público.

En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por A, contra B, ante la Municipalidad Provincial del Santa, del departamento de Ancash, el día 23 de Junio de 2007. Por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre día. En cuanto al régimen familiar: Establézcase la tenencia de los adolescentes C y D, de doce y catorce años de edad respectivamente, a favor de la demandada B. Establézcase el régimen de visitas de dichos adolescentes a favor del demandante A, los fines de semana, previa coordinación con la demandada. En cuanto al régimen alimentario, no se emite pronunciamiento alguno, por existir mandato judicial de pensión de alimentos en el proceso seguido en el expediente 00444-2008-0-2501-JP-FC-02. En cuanto al régimen patrimonial, no se emite pronunciamiento, por no haberse acreditado en autos, que los ex-cónyuges hayan adquirido bienes dentro de la vigencia del matrimonio. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado.

Sin costas ni costos. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen

ANEXO 03: Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
	Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple

	RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i>

		<i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04: Instrumento de recojo de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**
4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**
5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**
3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. *Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven*

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).* **Si cumple**

2. *El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. *El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.* **Si cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.* **Si cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple**

5. *Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. *El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. *Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. *Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. *Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. *Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple*
2. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple*
3. *Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple*
4. *Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple*

3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. *Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que*

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

5. *Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa).* **Si cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.* **Si cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple**

5. *Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia - divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE SENTENCIA EXPEDIENTE : 01572-2016-0-2501-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DENUNCIADO : B : C DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS Chimbote, once de setiembre de dos mil diecisiete.- I. EXPOSICIÓN DEL CASO: 1.1. ASUNTO: Mediante escrito de demanda que obra a folios 09 y siguientes, subsanado a folios 21 y siguiente, recurre don A a fin de interponer demanda sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra doña B. 1.2. PETITORIO: La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada, por haber transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación de hecho, y accesoriamente solicita, se le otorgue un régimen de visitas respecto de sus hijos D Y E. Señala también que no existe cónyuge perjudicado por la separación; no han generado bienes comunes que liquidar; existiendo proceso de alimentos en favor de sus hijos. 1.3. HECHOS DE LA DEMANDA:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i>										
							X					

junio de 2016; por lo que al existir deuda pendiente de pago por el demandante, la demanda debe ser declarada infundada. b) Afirma que nunca existió retiro voluntario del hogar conyugal, ni mucho menos ha existido una ruptura definitiva con el demandante, ya que no existe un acta o parte de retiro voluntario del hogar conyugal, siendo que éste hace poco tiempo ha estado llegando a su domicilio con normalidad, conforme a las tomas fotográficas que adjunta. c) Asimismo, señala que es cierto que el demandante tiene una relación con una tercera persona, sin embargo es falso que no exista una relación entre ambos, ya que éste llegaba al hogar conyugal y hacían vida en común, conforme a la constancia policial que adjunta. d) Sostiene que es falso que haya logrado hacer una vida en común con otra persona por lo que es falso que haya constituido un nuevo hogar familia; por lo que los fundamentos facticios argumentados por el demandante están fuera de la realidad. 1.6. Otras actuaciones Procesales: A folios 99-100 aparece inserta la resolución 09 que declara saneado el proceso, a folios 104-106 aparece inserta la resolución 10, donde el juzgado ha fijado los siguientes puntos controvertidos: De la Causal de Separación de Hecho: a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal.- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años. c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad.- e) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio.- De las pretensiones accesorias: f) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio. g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.- h) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada. Se admiten pruebas y señala fecha para la Audiencia de Pruebas, que obra conforme al acta de folios 125 y siguientes, continuada a folios 196-198. Encontrándose expedita la causa para sentenciar.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia - divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	II. ANÁLISIS DEL CASO: PRIMERO: [Pretensión Demandada] La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada, por haber transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación de hecho, y accesoriamente solicita, se le otorgue un régimen de visitas respecto de sus hijos D Y E. Señala también que no existe cónyuge perjudicado por la separación; no han generado bienes comunes que liquidar; existiendo proceso de alimentos en favor de sus hijos. SEGUNDO: [Norma Aplicable] A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho. TERCERO: [Tutela Jurisdiccional Efectiva y Finalidad del Proceso]. El artículo 139° inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]; en tal sentido tenemos que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona y, para ello una persona, [...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...]; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho [...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia] .	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i>			X							

	Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Es necesario precisar que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instruido para satisfacerlos) CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria] Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada. En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como Puntos Controvertidos: a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal; b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años; c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación; d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad; e) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; f) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación; h) La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia. QUINTO: [Requisito de Procedibilidad] En principio tenemos que mediante acta de matrimonio de fojas 03, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio el 23 de junio de 2007 por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote; y, acredita también el nacimiento de sus hijos: G, que nacido el 11 de Octubre de 2002, y F, nacido el 27 de septiembre de 2005, conforme se puede corroborar de las actas de nacimiento que obran a folios 04 y 05. El artículo 345° - A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; estableciendo así requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento debe ser verificado previamente, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina lo siguiente:	<i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple/ 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i>									16	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	En el caso de autos y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que: Según a lo afirmado por el accionante, en el segundo considerando del escrito postulatorio [ver fojas 10], que producto de la relación matrimonial con la demandada procrearon a dos hijos: Angie Grisell y Angello Del Piero, a quienes le viene acudiendo con una pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 444-2008, encontrándose al día en las pensiones devengadas. Verificando lo Actuado en el Expediente N° 0444-2008-FC-01 - Alimentos De los actuados ofrecidos por las partes, y de la revisión del Sistema Integrado Judicial, se advierte lo siguiente: La demanda de divorcio fue ingresada según sello de recepción el 21 de julio de 2016; asimismo del proceso sobre alimentos [Exp. N° 444-2008-FC02] se expide la resolución 76 del notificada al demandado en mayo de 2016, donde se aprueba pensiones devengadas del periodo enero a noviembre de 2015, por la suma de S/. 4,180.37 soles requiriéndose su pago, siendo que mediante resolución 77 del 22 de agosto de 2016 el demandado mediante certificados de depósito judicial procede a cancelar dicha suma, disponiéndose su endoso a favor de la demandante por la suma de S/. 2,000.00 soles y S/. 2,180.00 soles. Mediante resolución 78 de fecha treinta de enero de 2017 se aprueba las pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/. 3,353.76 soles correspondiente al periodo de diciembre de 2015 hasta junio de 2016; asimismo, se aprecia que mediante resolución ochenta y dos de fecha cinco de mayo del presente año, en la que resuelve declarar improcedente la nulidad formulada por el demandado, advirtiéndose pagos a cuenta, y que son deducidos del monto total liquidado, quedando un saldo pendiente de pago en la suma de S/. 1,873.76 soles, requiriéndole su pago. Ante tal requerimiento, tenemos que por resolución ochenta y tres de fecha veintidós de mayo de 2017, se tiene por cancelada las pensiones devengadas correspondientes al periodo del uno de diciembre de dos mil quince hasta el treinta de junio del dos mil dieciséis; con la cual se acredita que el demandante se encontraba al día en el pago de las pensiones de alimentos, dando cumplimiento con el requisito de procedibilidad.	<i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
	SEXTO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos] La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación. La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptuado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en										

Motivación del derecho	Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos: a) elemento objetivo, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; b) elemento subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor. c) temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria. SETIMO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad] 9.1 Del Elemento Objetivo de la causal: Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio. De la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: 7.1. El demandante, a fin de acreditar su pretensión, adjuntado en copia simple el certificado expedido por la Comisaría Sec. Buenos Aires de fecha 16 de mayo de 2008 [ver fojas 06], mediante la cual certifica que tiene una relación convivencial de ocho meses con doña J, con quien ha procreado un hijo de nombre: K, domiciliando en la Urb. P.Pao Mz. M – Lt. 20 del Distrito de Nuevo Chimbote; sin embargo, dicho documento no genera convicción respecto a la pretensión formulada con el cónyuge demandante, además que por sí mismo no acredita que las partes se hayan separados en el año 2008, máxime si dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que acrediten los 09 años de separación que argumenta. 7.2. Asimismo, si bien el demandante a indicado que a la fecha tiene dos hijos de edad fruto de su relación extramatrimonial con doña J; sin embargo, el nacimiento de los mismos no acredita la separación de hecho del demandante con su cónyuge demandada, siendo posible que el demandante no obstante al nacimiento de sus hijos antes referidos haya seguido viviendo con la demandada en el domicilio conyugal, de ahí que para establecer que el año 2008 se dio la separación de hecho es preciso contar con medios probatorios fehacientes que permitan generar la convicción respecto al quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la pareja conyugal, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, con la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común, ello no ha sido acreditado en autos. 7.3. La cónyuge demandada al absolver el traslado de la pretensión formulada, sustenta que no ha existido un retiro voluntario del hogar conyugal, ni mucho menos una ruptura definitiva del afecto marital, ya que no existe medio probatorio que sustento ello, por el contrario el demandante hasta hace poco ha estado llegando al hogar conyugal con normalidad, conforme lo	<i>cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	acredita con tomas fotográficas en la sala de su casa, haciendo vida en común lo que acredita con la constatación policial de fecha 30 de enero de 2017, donde se describe las cosas personales que mantiene el demandante en el hogar conyugal [ver folios 60]. Sin perjuicio de lo anotado, se advierte de autos, que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante ha señalado como su domicilio real en Urb. José Carlos Mariátegui Mz. R3 Lote 11 - Nuevo Chimbote, conforme es de verse del escrito postulatorio e informe de visita social de fojas 9 y 121, y, respecto a la demandada, tal ha informado en su escrito de contestación de demanda que domicilia en Calle Francisco Bolognesi Mz. O - Lote 1 del Pueblo Joven Esperanza Baja – Chimbote, y en el informe de visita social ha señalado en Calle Ancash Mz. G - Lote 14 del Pueblo Joven Esperanza Alta – Chimbote; lo cual determina que el demandante ya no domicilia con la demandada, y en consecuencia, se encontraría separado de hecho de ésta, pero no se ha podido determinar la fecha de ocurrencia, más aún si la demandada en su informe social ha señalado que el demandado se ausentaba con pretextos de trabajo, y en oportunidades no aportada económicamente para sus hijos, es por ello que lo demando por alimentos OCTAVO: [Del Elemento Temporal de la causal] Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; siendo necesario que se acredite la separación ininterrumpida por un período de cuatro años, dado que existe hijos menores de edad entre las partes en litis. Si bien de los actuados se advierte que el demandante a la fecha de la demanda se encuentra separado de hecho de su cónyuge demandada; sin embargo, no se ha logrado acreditar la fecha de inicio de la separación, así como que se haya cumplido el plazo establecido para la configuración de la causal de separación de hecho, de cuatro años ininterrumpidos a la fecha de la interposición de la demanda, esto es, el 21 de julio de 2016, toda vez que, que de los actuados se advierte lo siguiente: 8.1. Del escrito postulatorio [ver cuarto fundamento a fojas 10] el demandante a afirmado que desde que se produjo la separación de hecho con la demandada a la fecha han transcurrido nueve años, y que desde su separación mantiene una relación de convivencia con doña J, conforme al certificado otorgado por la Comisaria Sectorial de Buenos Aires de fecha 16 de mayo de 2008 [ver fojas 06], en donde se verifica que ya contaban con ocho meses de convivencia. 8.2. De los fundamentos de hecho de la contradicción de fojas 78, se determina que la accionada no ha negado la existe de una relación extramatrimonial de su aun cónyuge demandante con tercera persona, y que se entera posteriormente que este tenía 02 hijos extramatrimoniales [ver informe social], así como también, ha afirmado que nunca ha existido una separación definitiva, y su cónyuge llegaba al hogar conyugal y hacían vida en común, para lo cual presenta copia certificada de denuncia policial de fojas 60, en donde deja constancia de las pertenencias del demandante en su hogar. 8.3. Lo antes anotado, específicamente lo afirmado por la cónyuge demandada, se corrobora con la toma de informativa de los hijos de las partes en litis, actuada en continuación	conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia - divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, y 200° del Código Procesal Civil, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chimbote, RESUELVE: i. Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por don A, contra doña B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, así como también las pretensiones accesorias. ii. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese.-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X					
		1. El pronunciamiento evidencia										

Descripción de la decisión		mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X					10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: expediente N°01098-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

Lectura: El anexo 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia - divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE : 01572-2016-0-2501-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATOR : K DENUNCIADO : B MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA DE FAMILIA , DEMANDANTE : A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN: VEINTISÉIS En Chimbote, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados, emite la presente resolución ASUNTO: Viene en apelación concedida a la parte demandante, la sentencia contenida en la resolución dieciséis, de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, que declara infundada la demanda interpuesta por A, contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hechos; y demás pretensiones. FUNDAMENTOS DE LA APELACION: El demandante, señala que lo resuelto por el Juez de primera instancia resulta errado, puesto que no existe afecto marital. En cuanto a la fotografía valorada por el Juez, aquella corresponde a la	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>					X					

	cónyuges o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales que la ley le impone; b) Divorcio remedio, es aquel en que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en que la relación conyugal se ha quebrantado de forma irrevocable. En el presente caso, la demanda de divorcio es por casual de separación de hecho (divorcio remedio).												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02

Lectura: El anexo 5.4, r revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia - divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Del caso concreto: 3.- Como vemos del escrito postulatorio, A, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con B, el día 23 de junio de 2007. Conla demandada ha procreado dos hijos, Angello del Piero y Angie Grisell, quienes actualmente tienen la edad de doce y catorce años respectivamente. Afirma, que a la interposición de la demanda, ha transcurrido nueve años de la separación de hecho; y además que actualmente lleva una relación de convivencia con J, conforme puede verse del certificado otorgado por la Comisaría del Buenos Aires de fecha 16 de mayo de 2008. 4.- En cuanto al cuestionamiento al Juez de primera instancia, por no haber considerado la separación de hecho de los consortes, en virtud de una fotografía que presentó la demandada, que a decir del Juez acredita el afecto marital; señala el apelante que ello es falso y adjunta en su lugar fotografías de su actual relación convivencial, donde incluso ha procreado dos hijos. 5.- En principio, vale decir que para el examen de los actuados y fundamentos de apelación, debemos partir del presupuesto señalado en el artículo 196 del código procesal civil, que textualmente dispone: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; esto quiere decir, que quien en el desarrollo del proceso afirme un hecho, deberá acreditarlo. 6.- De otro lado, tratándose la presente causa, una de divorcio por la causal de separación de hecho y que los consortes han procreado dos hijos que actualmente son menores de edad; para que proceda el divorcio, se deberá acreditar -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo en el artículo 333 inciso 121 del código civil-, la separación ininterrumpida por el periodo de cuatro años al momento de la interposición de la demanda. Esta fue interpuesta, el día 21 de julio de 2016; por tanto, para que proceda el divorcio por dicha causal, deberá acreditarse la separación desde por lo menos el 21 de julio de 2012.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i>						X				

7.- Del escrito de demanda, se lee que la parte demandante señala que desde el año 2007, el tiempo se ha encargado de romper definitivamente el afecto marital, encontrándose inclusive manteniendo una relación de convivencia con J conforme a la certificación que data de fecha mayo 2008. Dicha documental, se encuentra inserta a foja 06; de la cual se advierte que fue emitida por la Comisaría Sectorial Buenos Aires, con fecha 16 de mayo de 2008, certificando que el demandante A y J, una convivencia en el inmueble ubicado en la Urbanización PPao Mz. M Lote 20 - Nuevo Chimbote. 8.- Ahora, es de precisar que de acuerdo inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, el divorcio por separación de hecho, exige de tres elementos constitutivos: a) El elemento objetivo o material que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, c) El elemento temporal, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años. Por el elemento objetivo; tenemos el certificado de convivencia que obra a foja 06, expedida por la Comisaría de Nuevo Chimbote, en el cual constatan A, viene realizando convivencia con Susan Diana Lezama desde por lo menos desde mayo de 2008. Por el elemento subjetivo; de la lectura del escrito de demanda, resulta evidente que el demandante no tiene intenciones de unirse con la demandada; por lo que este elemento, a criterio de este colegiado, también se ha cumplido. Respecto al elemento temporal; en este extremo, tenemos el certificado expedido por la Comisaría de Nuevo Chimbote, a través del cual se constata que desde mayo de 2008, el demandante viene ejerciendo la convivencia con persona distinta a la demandada en el inmueble ubicado en PPAO Mz. M Lote 20 - Nuevo Chimbote, esto es con Susan Diana Lezama, con quien además ha procreado dos hijos que actualmente tienen 09 y 10 años de edad [ver informe social obra a foja 121]; edad de los niños que se conciben con el tiempo de convivencia certificado por la policía nacional; lo cual hace concluir a este colegiado que en efecto, el demandte se encuentra separado con la demandada desde mayo 2008, cumpliéndose así este elemento temporal, tanto más si de acuerdo a las fotografías adjuntas de foja 232 a 245, se corrobora que ello es así. 9.- Siendo así, entonces se tiene acreditado, que los consortes han cesado su vida conyugal; que, por lo menos por parte del demandante no existe intenciones de nuevamente retomar dicha relación y que además se ha cumplido con el plazo previsto por ley; por ende, el extremo de la sentencia que declara infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, debe ser revocada y reformando la misma, se deberá declarar fundada dicho extremo. 10.- Siendo estimada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; corresponde también emitir pronunciamiento sobre la reparación al cónyuge perjudicado. Para ello, debemos tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil desarrollado en razón de la casación 4664-2010- Puno, el cual señala lo siguiente:	requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	Fundamento 82: “A tenor del principio dispositivo, en el proceso de divorcio en general, y en particular en el que nos ocupa, la parte interesada en principio debe solicitar el pago de una indemnización o la adjudicación, o por lo menos debe alegar hechos relativos al perjuicio sufrido. Esta petición puede hacerla el cónyuge demandante que se considera perjudicado, acumulando como pretensión accesorio a la principal de divorcio, en cualquiera de las formas ya analizadas (una indemnización o la adjudicación preferente de bien). Por otro lado, si el cónyuge demandado se considera perjudicado, puede formular reconvencción en su escrito de contestación, solicitando igualmente la indemnización o la adjudicación. Si ninguno de los cónyuges ha peticionado expresamente la indemnización o adjudicación, entonces será suficiente que uno de ellos en su escrito postulatorio respectivo (demanda o contestación, según sea el caso) alegue hechos claros y concretos referidos al perjuicio resultante de la separación de hecho; lo que debe considerarse válidamente como un pedido o petitorio implícito, como resultado de una interpretación integral de los actos postulatorios de las partes, tal como ya se tiene expuesto anteriormente. En consecuencia, en esta hipótesis, el Juez en la decisión final debe pronunciarse sobre la fundabilidad - positiva o negativa- de los indicados perjuicios y, por consiguiente, si ordena o no una indemnización o la adjudicación según resulte de la valoración de pruebas, así como de los indicios y presunciones que surjan del proceso”. Como vemos, del Pleno Casatorio en mención, se colige que para la fijación de una reparación por daño moral al cónyuge más perjudicado, no resulta necesario que el cónyuge indique de manera literal tener dicha condición o que pida indemnización al respecto; pero sí exige que al menos alegue hechos relativos al perjuicio sufrido, es decir, que así lo haga saber en su escrito de demanda 2. En el caso de autos, el demandante en ningún extremo de su demanda expone que debe considerársele como cónyuge perjudicado. Del mismo modo, la parte demandada, tampoco expone en su escrito de contestación, que se le debe considerar como cónyuge perjudicada o que se le deba otorgar indemnización alguna; por lo que, en el caso de autos no corresponde otorgar reparación alguna por no existir posibilidad de determinar la existencia de cónyuge perjudicado. 11.- De otro lado, respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en ese sentido: respecto a los alimentos de los hijos menores de edad de los consortes, conforme puede apreciarse de las copias que la propia demandada ha adjuntado [foja 61], en el proceso seguido en el expediente judicial 00444-2008-0- 2501-JP-FC-02 ya se ha	que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	señalado una pensión de alimentos a favor de aquellos; por tanto, respecto a los alimentos de los menores de edad, no puede emitirse pronunciamiento. 12.- En relación a la tenencia de los adolescentes F y G, de doce y catorce años de edad respectivamente; en virtud de lo señalado en el apartado a) del artículo 84 del código de los niños y adolescentes, que indica que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, este colegiado, declara la tenencia de los mismos a favor de la demandada B; pues además así también lo ha considerado la adolescente Angie Grisell en su declaración informativa de fecha 11 de julio de 2017 [ver folio 197, octava pregunta]. Así mismo, en cuanto al régimen de visitas de los adolescentes; habida cuenta que la demandada ha declarado que también labora como cantante los fines de semana [ver informe social de folio 118], se debe señalar como régimen de visitas a favor del demandante A, los fines de semana; la cual se llevará a cabo, previa coordinación con la madre demandada. 13.- En cuanto a la liquidación de gananciales, el demandante ha indicado que durante la vigencia del matrimonio, no han adquirido bienes que puedan ser objeto de liquidación, y así lo acredita con los certificados negativos de propiedad que obran en el expediente de foja 16 a 19. De igual modo, la demandada no hace referencia alguna a la adquisición de bienes que deban ser liquidados; en consecuencia, tampoco debe emitirse pronunciamiento en dicho sentido; debiéndose únicamente dar por fenecido el régimen. 14.- Finalmente, respecto de las costas y costos del proceso; si bien el artículo 412 del código procesal civil, señala que "La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es a cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración"; en el caso de autos, no podría hablarse de una parte vencida propiamente dicha, pues recordemos que nos encontramos dentro de la clase de divorcio remedio, por tanto no existe parte vencida, pues no existe cónyuge culpable de la disolución del vínculo matrimonial; ergo, se debe exonerar a la parte demandada de la imposición de costas y costos del proceso.	<i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02

Lectura: El anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia - divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú: SE RESUELVE: REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución dieciséis, de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hechos; y, REFORMANDO la misma, se DECLARA: FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A, contra B y el Ministerio Público. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por A, contra B, ante la Municipalidad Provincial del Santa, del departamento de Ancash, el día 23 de Junio de 2007. Por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre día. En cuanto al régimen familiar: Establézcase la tenencia de los adolescentes F y G, de doce y catorce años de edad respectivamente, a favor de la demandada B. Establézcase el régimen de visitas de dichos adolescentes a favor del demandante A, los fines de semana, previa coordinación con la demandada.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.					X					
	En cuanto al régimen alimentario, no se emite pronunciamiento alguno, por existir mandato judicial de pensión de alimentos en el proceso seguido en el expediente 00444-2008-0-2501-JP-FC-02.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple										

Descripción de la decisión	En cuanto al régimen patrimonial, no se emite pronunciamiento, por no haberse acreditado en autos, que los ex-cónyuges hayan adquirido bienes dentro de la vigencia del matrimonio. No se fija indemnización, por no existir cónyuge perjudicado. Sin costas ni costos. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					10
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: expediente N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02

Lectura: El anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01572-2016-0-2501-JR-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



Yoseth David Ramírez Castro

N° DE DNI: 43706919

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE N° 0106171125

ANEXO 07: EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO



REVISIÓN DEL EXPEDIENTE



REALIZANDO LA TESIS

